

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DELITO DE EXTORSIÓN COMO ELEMENTO DEL ENRIQUECIMIENTO DE
ORGANIZACIONES CRIMINALES EN GUATEMALA**

HUGO RENÉ GARCÍA FLORES

GUATEMALA, MAYO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DELITO DE EXTORSIÓN COMO ELEMENTO DEL ENRIQUECIMIENTO DE
ORGANIZACIONES CRIMINALES EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

HUGO RENÉ GARCÍA FLORES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, mayo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	MSc.	Avidán Ortíz Orellana
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Mario Roberto Méndez Álvarez
VOCAL V:	Br.	Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic.	Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Lic.	Percival Giovanni Salazar Villaseñor
Vocal:	Lic.	Víctor Enrique Noj Vásquez
Secretario:	Licda.	Iliana Noemí Villatoro Fernández

Segunda fase:

Presidente:	Licda.	Ethel Judith Cardona Castillo
Vocal:	Licda.	Evelyn Malú Hernández Pineda
Secretario:	Lic.	José Luis De León Melgar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis”. (Artículo 43, Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 27 de octubre de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HUGO RENÉ GARCÍA FLORES, con carné 200818548,
 intitulado DELITO DE EXTORSIÓN COMO ELEMENTO DEL ENRIQUECIMIENTO DE ORGANIZACIONES
CRIMINALES EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 23 / 02 / 2015.

Asesor(a)
 Licenciado
 Juan Carlos Ríos Arévalo
 Abogado y Notario

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo

Abogado y Notario

6 Av. 0-60, zona 4, Centro Comercial de la Zona 4

Torre Profesional 1, 7to. Nivel, Oficina 701

Celular: 59165885

E-mail: abogadojerios@yahoo.com

Guatemala, 24 de febrero de 2015

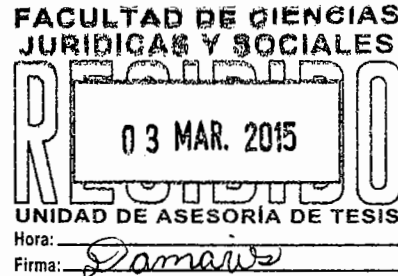
Doctor

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Doctor:

En cumplimiento al nombramiento emitido por esta Unidad, de fecha veintisiete de octubre de dos mil catorce, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis de la estudiante HUGO RENÉ GARCÍA FLORES, intitulado "DELITO DE EXTORSIÓN COMO ELEMENTO DEL ENRIQUECIMIENTO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES EN GUATEMALA". Para el efecto me permito emitir el siguiente:

DICTAMEN:

El presente trabajo refleja el esfuerzo que ha realizado el investigador en la construcción del marco teórico, que reúne aspectos técnicos que facilitan la comprensión del problema relativo al daño que hoy en día sufre la ciudad guatemalteca, a cusa de grupos delictivos o de crimen organizado, que encuentran a través de conductas delictivas, tales como el delito de extorsión, una forma mediante la cual se enriquecen de forma ilícita.

En la elaboración de la tesis se utilizó la metodología adecuada a la naturaleza jurídica del problema planteado, observándose la correcta utilización de las técnicas de investigación de recopilación bibliográfica e interpretación de la información del trabajo de campo, lo que sustenta de forma ideal el contenido del presente informe.

La redacción reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad y precisión, habiendo acoplado de manera correcta argumentos derivados de la interpretación de la legislación relacionada al tema.

El aporte científico que la presente investigación deja en materia jurídica, consiste en la ilustración social y jurídica actual, basada en la necesidad de la creación inmediata y compleja de una política criminal, dirigida a la disminución de hechos delictivos referentes a extorsiones, para comenzar de esa manera a encontrar la vía para suprimir por completo estas acciones, a fin de que la sociedad guatemalteca deje de ser golpeada por estos grupos delictivos.



Lic. Juan Carlos Ríos Arévalo

Abogado y Notario

6 Av. 0-60, zona 4, Centro Comercial de la Zona 4

Torre Profesional 1, 7to. Nivel, Oficina 701

Celular: 59165885

E-mail: abogadojcrios@yahoo.com

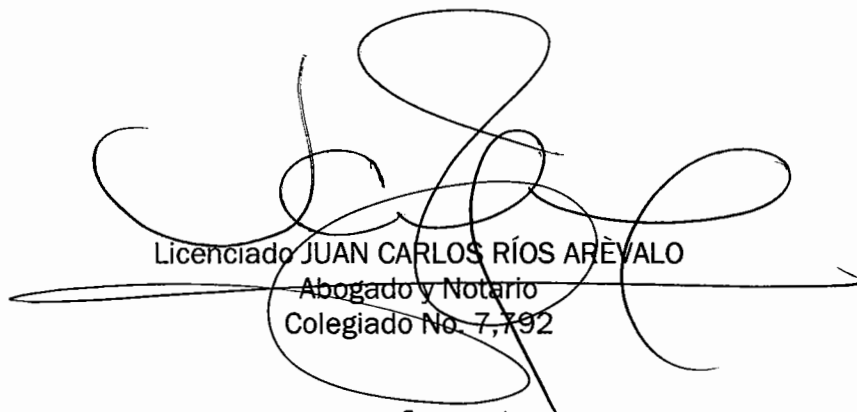
La conclusión discursiva es precisa, lo que deja en evidencia el conocimiento del asunto tratado, porque además de relatar los aspectos circunstanciales que dan origen al conflicto legal, coloca en perspectiva la realidad operacional del problema.

En términos generales, la bibliografía utilizada es acorde a la materia de los diversos temas desarrollados en la investigación.

Asimismo, de manera expresa declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley, ni tengo interés alguno respecto a este informe que no sea lo estrictamente académico.

En definitiva, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requerimientos científicos y técnicos que se deben cumplir de conformidad con los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de continuar con el trámite correspondiente.

Respetuosamente,



Licenciado JUAN CARLOS RÍOS ARÉVALO
Abogado y Notario
Colegiado No. 7,792

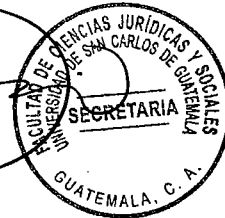
*Licenciado
Juan Carlos Ríos Arévalo
Abogado y Notario*



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 21 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HUGO RENÉ GARCÍA FLORES, titulado DELITO DE EXTORSIÓN COMO ELEMENTO DEL ENRIQUECIMIENTO DE ORGANIZACIONES CRIMINALES EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

A DIOS:

Que me da la vida y me ha llenado de sabiduría, quien supo guiarme por el buen camino y darme las fuerzas en mis momentos de debilidad, de quien soy deudor por todos mis triunfos alcanzados y por alcanzar. Gracias por ser mi padre, siempre sea la gloria, honra y adoración para ti.

A MI MADRE:

Irma Yolanda Flores García, que es el pilar más importante en mi vida, por su esfuerzo y sacrificio, por demostrarme siempre su amor y apoyo incondicional, sin ti no hubiera sido posible este triunfo que ahora es más tuyo que mío, gracias por esas noches de desvelo junto a mí.

A MIS HERMANAS:

Evelin y Fernanda, porque son mi fuerza para seguir adelante, por el cariño y apoyo incondicional que me han brindado todos los días para realizar mis metas, por eso este triunfo también es de ustedes.

A MIS MAESTROS:

Licenciado Juan Carlos Ríos Arévalo, Gerson David Quevedo Osorio, Luis Emilio Morales Velásquez, gracias por su tiempo, apoyo, y sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional, por aconsejarme e instruirme en el buen camino del estudiante y por estar siempre dispuesto a ayudar sin pedir nada a cambio, Dios los bendiga.



A MIS AMIGOS:

Que siempre estuvieron pendientes de mi progreso universitario día con día y me dieron su apoyo sin pedir nada a cambio, gracias por confiar y creer en mí y haber hecho mi etapa universitaria un trayecto de vivencia que nunca voy a olvidar.

A ALGUIEN ESPECIAL:

Por sus oraciones y enseñarme que todo está en las manos de Dios, por el apoyo y amor que me da cada día y hacerme creer en los momentos difíciles que todo saldrá bien, gracias por tu confianza, este triunfo también es para ti.

A:

La Tricentennial Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso brindarme la oportunidad de cumplir uno de los sueños anhelados de mi proyecto de vida y por ser formadora de hombres y mujeres íntegros y de espíritu fuerte.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por recibirme en sus aulas de donde obtuve el conocimiento y la sabiduría necesaria para alcanzar este triunfo, que con la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción y colaboración, me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera profesional.

A:

Decano Msc. Avidán Ortíz Orellana, por ser un ejemplo como profesional y persona, por su compromiso en mejorar la academia y su apoyo incondicional al estudiante, Dios lo bendiga.



PRESENTACIÓN

En el presente trabajo de tesis, titulado “Delito de extorsión como elemento del enriquecimiento de organizaciones criminales en Guatemala”, se realizó una investigación de tipo cualitativa para establecer y comprobar como se ha llevado a cabo la política criminal en cuanto al tema de extorsiones en el país, así mismo se realizó investigación bibliográfica analizando los acuerdos que en relación con esta temática han sido suscritos y finalmente deductiva para analizar lo que es el delito en general para finalizar específicamente en el delito de extorsión y la reestructuración necesaria de la política criminal en el país.

El periodo de tiempo en el cual, se llevó a cabo la presente investigación, comprendió del año 2011 al año 2013.

La rama en la que se enfoca la presente investigación, y en la cual genera consecuencias jurídicas, es en la rama penal. El aporte que la realización de este estudio ha generado, radica en el estudio de una problemática de penal, basada en el delito de extorsión como fuente de enriquecimiento de grupos criminales, y a la vez, daños patrimoniales a la ciudad guatemalteca, contribuyendo de esta manera a establecer las debilidades en las que el Estado de Guatemala debería poner más atención para solventar las necesidades en relación al delito de extorsión y creación de una política criminal actualizada.



HIPÓTESIS

Para la elaboración de la presente tesis fue preciso establecer como hipótesis a la problemática en mención que el marco jurídico establece penas drásticas en materia de extorsión; sin embargo, la debilidad de la gestión policial para combatir el crimen organizado, ha sido el principal factor que ha permitido a los delincuentes operar a través de estructuras dirigidas desde las cárceles, que tienen la capacidad de despojar de sus bienes a cualquier persona bajo amenaza de muerte, por lo que es necesario rediseñar la política de seguridad pública del país mediante una reforma integral de la legislación que vaya acompañada de la institucionalización de una división especializada en temas de crimen organizado.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

En el desarrollo del presente trabajo, se pudo comprobar que con base a la hipótesis antes expuesta, se evaluó que en la República de Guatemala, el crimen organizado, delincuencia organizada y grupos criminales, constituyen una fuente interminable hoy en día de una diversidad de hechos delictivos, que tienen como el principal, el delito de extorsión para el enriquecimiento ilícito de su patrimonio. En Guatemala, actualmente las herramientas legales para contrarrestar el mismo, son un tanto precarias, y las pocas que existen no son bien ejecutadas tanto por la Policía Nacional Civil, Ministerio de Gobernación y demás entidades competentes. La carencia de una compleja y completa política de seguridad, causa un desorden e ingobernabilidad, que desembocan en constantes vejámenes en la vida cotidiana de los ciudadanos nacionales y extranjeros que habitan en el país.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Delito	1
1.1. Concepto	1
1.2. Presupuesto del delito.....	11
1.2.1. Presupuestos generales.....	12
1.2.2. Presupuestos especiales	14
1.3. Elementos del delito.....	15
1.3.1. Acción	16
1.3.2. Tipicidad.....	17
1.3.3. Antijurídica	19
1.3.4. Culpabilidad	20
1.3.5. Punibilidad.....	21
1.3.6. Elementos accidentales del delito	21
1.4. El resultado.....	22
1.5. Causas de tipicidad.....	23
1.5.1. Función de la tipicidad.....	23
1.5.2. Aspectos negativos del tipo y la tipicidad	24
1.6. Imputación objetiva	25
1.6.1. Teoría de la equivalencia de las condiciones	25
1.6.2. Teoría de la causa eficaz	26
1.6.3. Teoría de la causa típica	26
1.6.4. Teoría de la imputación objetiva.....	27

CAPÍTULO II

2.	El crimen organizado	29
2.1.	Grupos criminales	33
2.2.	La delincuencia: enfoque social	36
2.2.1.	Causas sociales que generan la delincuencia	37
2.3.	La asociación ilícita	39
2.4.	La pluralidad de delitos	40
2.4.1.	Concurso real	40
2.4.2.	Concurso ideal	41
2.4.3.	Delito continuado	43
2.5.	La corrupción	44
2.6.	La alteración del orden socioeconómico	45

CAPÍTULO III

3.	La reestructuración de la política criminal en materia de extorsiones	47
3.1.	Consideraciones preliminares	47
3.2.	Política criminal	49
3.3.	Estrategias de seguridad	51
3.4.	La inteligencia civil en el campo de las extorsiones	53
3.5.	La Policía Nacional Civil, el ejército y fuerzas élite	53
3.6.	Ministerio Público	56
3.7.	La investigación penal especializada	57
3.8.	Sistema judicial	58



CAPÍTULO IV

4. La extorsión como elemento del enriquecimiento de organizaciones criminales en Guatemala	61
4.1. La extorsión	61
4.1.1. Definición	62
4.1.2. Elementos	63
4.2. El bien jurídico tutelado.....	64
4.3. Consecuencias jurídicas, sociales y económicas	64
4.3.1. Consecuencias jurídicas	65
4.3.2. Consecuencias sociales.....	65
4.3.3. Consecuencias económicas.....	66
4.4. El carácter pluriofensivo de la extorsión.....	66
4.5. El enriquecimiento ilícito	67
4.6. Derecho comparado.....	69
4.6.1. México	70
4.6.2. Costa Rica	72
4.6.3. El Salvador.....	72
4.6.4. Honduras	73
4.6.5. Nicaragua.....	74
4.6.6. Panamá.....	74
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	77
BIBLIOGRAFÍA.....	79

INTRODUCCIÓN

El presente análisis, pretende establecer el delito de extorsión como factor influyente en la proliferación de organizaciones criminales en Guatemala, así como establecer el nivel de importancia que dicho delito tiene en el país. Esto se demuestra en las acciones que instituciones como el Organismo Ejecutivo, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, han firmado acuerdos con el objetivo de crear una política criminal capaz de responder a las necesidades en materia de crimen organizado en la actualidad. Debido a este tipo de acontecimientos, es que el Ministerio Público se ha encargado de la creación y propuesta de la política criminal, sin embargo hasta la fecha aún no ha sido autorizada o ratificada la política que guiará el actuar las instituciones encargadas de erradicar este tipo de delitos.

En consecuencia a lo anterior establecido y de conformidad con la hipótesis planteada para el presente trabajo, basada en la debilidad policial y de seguridad que permite a la delincuencia organizada enriquecerse ilícitamente a través del delito de extorsión, y en concordancia con los objetivos establecidos para el presente análisis, se desprende la necesidad de una reestructuración de la política criminal de acuerdo al delito de extorsión en Guatemala y determinar que este delito sirve como elemento para el enriquecimiento de las organizaciones criminales en el país. Por tanto, se hace un estudio en base a la siguiente estructura: en el primer capítulo del trabajo, se establece de forma general lo relacionado con el aspecto más importante del derecho penal como lo es el delito, considerando de importancia incluirlo desde el punto de vista del acto de



extorsión como un delito; en el capítulo segundo, se establece lo relacionado con el crimen organizado, en el se explica cómo está definido, los principales aspectos y características, para establecer la incidencia que este tipo de organizaciones reproducen en el Estado de Guatemala; el capítulo tercero, se trata de establecer la importancia de reestructurar las instituciones de incidencia en los procesos penales así como dentro de la política criminal para lograr disminuir este tipo de acciones; y se concluye en el capítulo cuarto, fundamentando como el delito de extorsión se ha vuelto en el mecanismo de consagración económica para estructuras criminales colectivas y la repercusión negativa y daño que esto causa a la sociedad.

Para la realización del presente trabajo se utilizaron una serie de técnicas, para agrupar de mejor manera la información obtenida, entre estas, se emplearon las bibliográficas para los acuerdos suscritos hasta el momento sobre la política criminal en el país en relación con el delito de extorsión, técnica de análisis para determinar las debilidades surgidas dentro del accionar del Estado de Guatemala y finalmente la técnica de observación de medios de comunicación, en los cuales el delito de extorsión tiene gran cantidad de noticias día a día.

Por lo que posteriormente a la realización de este estudio y análisis se determina que el Estado de Guatemala debe de velar por que el delito de extorsión no sea un ilícito recurrente en la sociedad guatemalteca, que por el contrario a través de la creación, suscripción y obligatorio cumplimiento de una política criminal idónea a las necesidades actuales sean una solución ante esta imparable problemática.

CAPÍTULO I

1. El delito

El delito es una figura sustancial para la esfera jurídica en general, y para la rama del derecho penal constituye un punto medular del mismo. Por lo tanto para adentrarse a la problemática a tratar, es necesario señalar como consideración preliminar que el delito, es la institución del derecho penal, rama del derecho público, el cual integra con sus características una acción, típica, antijurídica y culpable. Lo anteriormente expuesto, se desarrollara a profundidad en los siguientes párrafos.

1.1. Concepto

El delito como unidad teórica de importancia en la temática penal y por qué no atreverse a pensar que es la partícula más importante de esta rama del derecho público, en el que alrededor de delito convergen todos los demás componentes partes de esta rama.

Por lo que en base a estos preceptos, es que es complejo determinar la conceptualización del término delito, en el que se abarque cada uno de los componentes más importantes del mismo, por lo que para determinar la definición de delito es preciso iniciar describiendo los orígenes de este término.

“En la mayoría de las culturas antiguas el ataque contra los derechos del individuo se consideraba de naturaleza privada, que debía ser resuelto por las partes en pugna o sus familias.

Los mecanismos consuetudinarios para resolver las controversias, fundados en la restitución y en el restablecimiento formal entre adversarios, persisten en algunas partes del mundo, especialmente en África.

Varios eran los tipos y las formas de solventar las controversias suscitadas en las épocas antiguas por lo que la venganza comunal y venganza privada (el individuo que ha provocado un daño a otro, debe sufrirlo a su vez a esto se le llama Ley del Talión)”¹; es decir que debía de hacerse justicia de acuerdo al hecho cometido.

“Expiación o satisfacción (de origen claramente judeocristiano, tiene como medio conseguir el perdón divino)”²; si Dios concedía el perdón a través de la iglesia, el daño era resarcido. “Disuasión (tiene su fundamento en la idea de que la amenaza del castigo por parte del Estado disminuye la criminalidad y es una de las justificaciones más aceptadas comúnmente)”³; el estado sería el encargado de hacer justicia entre los habitantes, provocando de esta manera fijar un antecedente de la forma en que se resolverían los hechos ilícitos, fijando para un hecho de esta naturaleza una consecuencia.

¹ Ministerio Público Especializado de México. **Historia del delito y sus formas de persecución**. Pág. 26.

² **Ibid.** Pág. 26.

³ **Ibid.** Pág. 26.

“Protección a los ciudadanos (el aislamiento de los delincuentes del resto de la sociedad es una norma tipificada como castigo, tendiente a disminuir el porcentaje de infractores libres y proteger a la sociedad)”⁴; de la forma en que la actualidad son llevados a cárceles para que cumplan la pena que les fue impuesta.

“Rehabilitación del delincuente (algunos tratadistas defienden que el castigo debería ser planificado y diseñado, de tal manera que, fuere capaz de transformar los valores y actitudes del delincuente, de modo que en lo futuro no deseara cometer más delitos)”⁵; fueron tan solo algunas de las formas o creencias más comunes de practicarse en tiempos antiguos. Por lo que se puede determinar que el derecho penal y el surgimiento del término de delito no fue algo básico o simple de lograr, por el contrario era el derecho privado y la solución particular la que predominaba en las relaciones antiguas.

“Sin embargo, el periodo legislador más importante, surgió en el tiempo del imperio romano. Sus leyes se aplicaron en un territorio que abarcaba la mayor parte de Europa, y regiones de África, y del Oriente Medio. Sus preceptos también sirvieron de base para desarrollar sistemas jurídicos contemporáneos como el alemán, francés y español. Empero, sus grandes aportaciones se dieron en otros campos del derecho civil y familiar. Posteriormente la reglamentación de la conducta social incorporada en el Derecho islámico se extendió a tierras que abarcaban tres continentes”.⁶

⁴ **ibid.** Pág. 26.

⁵ **ibid.** Pág. 26.

⁶ **ibid.** Pág. 27.

En esta época se contaba con regulación y normas sociales en ámbitos civiles y familiares, siendo el derecho penal incorporado dentro de los mismos aún sin contar con independencia.

Todavía durante la edad media y en menor escala en los tiempos modernos, el exilio era una sanción que se aplicaba comúnmente en caso de delitos graves: Se desterraba de la sociedad a la parte o partes de delincuentes, despojándolos de sus derechos y privándolos del apoyo familiar.

Es decir que el tipo de sanciones aplicables eran propias de la época, sin observancia de derechos humanos de los cuales hasta el momento no se hablaban únicamente se aplicaban de forma inquisitiva como era el tipo de gobierno de entonces.

Queda así demostrado que el delito, incluso en los más remotos tiempos en que se valoró objetivamente con mero sentido de causa material, fue siempre lo antijurídico, y por eso un ente jurídico.

“Lo subjetivo, es decir la intención, aparece en los tiempos de la culta Roma, donde incluso se cuestiona la posibilidad de castigar el homicidio culposo, que hoy figura en todos los códigos. Así, con el afinamiento del derecho, aparece junto al elemento antijurídico, que es multiseccular, la característica de la culpabilidad”⁷.

⁷ Jimenez De Asúa, Luis. **Teoría del delito, volumen 2.** Pág. 5-6.



“Para determinar un hecho histórico el derecho penal y consigo delito se menciona la obra de Beccaria sentó las bases del moderno Derecho criminal. Así apoyándose, en la misma, el británico Jeremy Benthan, creador de la doctrina conocida como utilitarismo, expuso una filosofía penal basada en que el castigo debería utilizarse únicamente para prevenir males mayores.

Es en esta época en donde comienzan a aparecer los primeros académicos y exposiciones al respecto del derecho penal, que hasta el momento seguía siendo dependiente de otras ramas.

Posteriormente a finales del siglo XIX, debido en buena medida a los trabajos del italiano Cesare Lombroso, el estudio del delito siguió, una línea sociológica en la que se observa una influencia positivista del francés Augusto Comte y del evolucionismo del británico Charles Darwin.

El primer instrumento jurídico con pretensiones de aplicabilidad mundial fue la Declaración de los Derechos Humanos que consagró los ideales de la Revolución Francesa y trató de formular normas universales para la protección del individuo y de la propiedad”⁸.

Así mismo fue el primer instrumento que tiene como centro de atención la protección del ser humano como la partícula más importante del sistema social.

⁸Ministerio Público Especializado de México. **Ob. Cit.** Pág. 29.

Hasta este momento la aportación de los académicos de la época provocó que se entendiera la necesidad de crear el derecho penal como una rama nueva independiente de las ya existentes, con sus sanciones y descripciones de delitos propios.

“La Sociedad de Naciones surgida en 1919, y la Corte Internacional Permanente de Justicia en 1920, robustecieron el intercambio mundial de información para promover normas y directrices aplicables en el derecho internacional”⁹.

En la actualidad existen diversos criterios para definir el delito, los cuales van desde los más sencillos hasta los más complejos, tomando en consideración que cada corriente del pensamiento ha planteado la propia, además reconociendo la complejidad existente en poder conceptuar un término tan importante para el derecho penal.

Criterio legalista: “Desde la denominada Edad de Oro del derecho penal a principios del siglo XIX, se deja ver un criterio legalista para definir al delito. El delito es lo prohibido por la ley, concepto que por su mismo simplismo se torna en más a normas de conducta moral, que a normas de conducta jurídica. Lo que se persigue de alguna forma, es la regulación de la conducta humana”.¹⁰

No se analiza únicamente la sanción, sino que además de esta también se analiza la conducta del ser humano, las características y el proceso que le tomó el cometer un delito para finalmente aplicar una sanción de acuerdo al mismo.

⁹ **Ibid.** Pág. 29.

¹⁰ Bustos, Juan. **Manual de derecho penal.** Pág. 26.

“Conforme a lo que hoy plantea la dogmática es una conducta típica (acción u omisión), antijurídica y culpable. Sus elementos son entonces la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad. Se trata de una definición tripartita del delito. La tipicidad, adecuación de un hecho determinado con la descripción que de él hace un tipo legal; la antijuridicidad, la contravención de ese hecho típico con todo el ordenamiento jurídico, y la culpabilidad, el reproche porque el autor pudo actuar de otro modo, es decir conforme al orden jurídico”¹¹ .

El delito no implica únicamente la sanción dentro de la conducta existen varios elementos, que deben ser analizados y de acuerdo a ellos se debe imponer una pena justa. Lo más relevante de este aspecto es que se le toma importancia al accionar del ser humano.

El delito es el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. Es decir, es una acción típica, contraria al derecho que medie culpabilidad, y esta va a ser sancionada con una pena. Unas de las características del delito serían adecuación típica, imputabilidad, antijuridicidad, penalidad y culpabilidad. “En su acepción etimológica la palabra delito deriva del verbo latino **delinquere**, que significa abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley. En este caso abandonar la ley”¹².

¹¹ **Ibid.** Pág. 26.

¹² Pina, Rafael. **Diccionario de derecho.** Pág. 219.



Es su acepción más simple limitándose únicamente al origen de la palabra sin observar más allá de las características o conductas cometidas en el mismo, por el contrario solo el acto final. Por la escuela clásica se define al delito como “la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso”¹³

El delito sucede cuando se viola la norma que previamente ha sido analizada y estipulada por el estado, como medio de bienestar de los habitantes, el cual no se logra cuando se rompe esas reglamentaciones sociales. En su definición jurídica se describe el delito como: “es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal”¹⁴. Se cumplen con las estipulaciones contenidas dentro de la ley, hay observancia de todas las características que se consideran necesarias para que en realidad se haya cometido un delito.

Así mismo establece: “Concepciones formales o nominales. Establecen que el delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena. Es la ley la que establece que hechos son delitos, es la ley la que nomina que hecho va ser considerado como delito, es la ley la designa y fija caracteres delictuales a un hecho, si en algún momento esta ley es abrogada el delito desaparece. El delito es artificial”¹⁵.

¹³ Carrara, Francisco. **Programa de derecho criminal**. Pág. 43.

¹⁴ Machicado, Jorge. **Concepto de delito**. Pág. 3

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 3.

Además se propone otro tipo de concepción del delito: “La concepción jurídica del delito fue desarrollado por Juan Domingo Romagnosi, Giovanni Carmignani y Francisco Carrara. El delito para Romagnosi es la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el Derecho deben eliminar la impunidad. Para Carrara el delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Para Carrara el delito es un ente jurídico (creación de la ley) y no un fenómeno social (ente de hecho). Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento”¹⁶.

Se establece el delito como un elemento negativo surgido dentro del accionar de la sociedad para el que deben existir reglas o normas que deben ser observadas, ya que de no existir estas, las acciones ilícitas seguirán siendo cometidas, rompiendo con la conducta normal de la sociedad y el bienestar común.

“La concepción filosófica sobre el delito la desarrollan Pellegrino Rossi y Franck Enrique Pessina. Quieren conceptualizar al delito para todos los tiempos y todos los lugares. Es decir quieren formar un concepto universal de delito. La pretensión de validez es socavada porque lo que ayer fue delito deja de serlo con el paso del tiempo y con la abrogación de la ley que lo concibió como delito.

¹⁶ **Ibid.** Pág. 4.



Por ejemplo esto ocurrió con el delito de adulterio en Bolivia, que era un delito que contravenía el deber de fidelidad, hoy ya no es delito sino, es simplemente una causal de divorcio. Para la concepción filosófica del delito el delito consiste en la violación de un deber. La concepción dogmática es desarrollada por Pellegrino Rossi y Franck Enrique Pessina. Quieren conceptualizar al delito para todos los tiempos y todos los lugares. Es decir quieren formar un concepto universal de delito. La pretensión de validez es socavada porque lo que ayer fue delito deja de serlo con el paso del tiempo y con la abrogación de la ley que lo concibió como delito. Por ejemplo esto ocurrió con el delito de adulterio en Bolivia, que era un delito que contravenía el deber de fidelidad, hoy ya no es delito sino, es simplemente una causal de divorcio”.¹⁷

Para la concepción filosófica del delito el delito consiste en la violación de un deber, de principios que de acuerdo a la naturaleza del ser humano deben ser observados y cumplidos.

“Se establece finalmente la concepción sociológica del delito desarrollado por Rafael Garófalo. Enrico Ferri, Gabriel Tarde, Colanjanini, Emilio Durkheim. Delito es la lesión de los sentimientos altruistas fundamentales de piedad y probidad en la medida media en que son poseídos por la comunidad y en la medida media en que son indispensables para la adaptación del individuo a la sociedad”¹⁸.

¹⁷ **ibid.** Pág. 4.

¹⁸ **ibid.** Pág. 4



Es el delito un elemento dañino para la sociedad que de no ser prohibido, puede convertirse en algo normal para el ser humano el cometer ilícitos para conseguir lo que se propone, sin tomar en cuenta que se lesiona la estabilidad social.

Es a base de todas estas definiciones anteriores que se puede establecer una definición propia de delito, considerándolo como toda acción cuyo verbo principal este en contra de lo establecido en la ley infringiendo los bienes jurídicos tutelados en la misma.

1.2. Presupuestos del delito

Son definidos como aquéllos antecedentes jurídicos necesarios para la realización de la conducta o un hecho descrito por el tipo penal de cuya existencia dependa el delito. Es decir que a partir de esta descripción es que se puede llegar a establecer si con una acción o comisión realizada efectivamente se encuentra ante un delito previsto en la ley.

Los presupuestos del delito son de los componentes más importantes del delito ya que a través de estos permiten establecer todos aquéllos elementos que han sido considerados previamente que son necesarios para que una persona llegue a la realización de una acción ilícita, los mismos deben de ser idóneos, para el normal ejercicio y cumplimiento de un delito.



Se establece que existen diferentes tipos de presupuestos básicos de un delito los cuales son generales y especiales; estableciendo que los presupuestos básicos generales son: "circunstancias o situaciones que deben existir antes de la comisión del delito. Son: la norma penal, el sujeto activo, el pasivo, el bien jurídicamente tutelado y el objeto material"¹⁹.

1.2.1. Presupuestos generales

a. Norma penal

Es el conjunto de principios y lineamientos que determinan las infracciones, las penas o sanciones que una persona comete en contra de otra las cuales van en contra del orden jurídico, así como del bien social de un conglomerado.

Es decir que la ley penal es el conjunto de estipulaciones contenidas en un código, en este caso en el decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en donde se encuentran plasmadas todas aquellas leyes penales que describen las acciones ilícitas, elementos, características especiales que al ejercitarlas se encuentra ante la comisión de un delito, lo que vendría a obtener un resultado previsto como la imposición de penas o sanciones.

¹⁹ Jiménez, Jenny. **Teoría del delito: concepto, sistemas y clasificación**
<http://jennyguadalupelandonjimenez.blogspot.com/2012/10/teoria-del-delito-concepto-sistemas-y.html>.
Consultado: 05 de febrero de 2015 08:32hrs.

b. Sujeto activo y pasivo

“Sujeto activo: es la persona física que comete el delito; se llama también delincuente, agente o criminal. Este último vocablo es el que maneja la criminología. El sujeto activo es siempre una persona física, independientemente del sexo, edad, la nacionalidad, y otras características. Cada tipo (descripción legal de un delito) señala las calidades o caracteres especiales que se requieren para ser un sujeto activo. Nunca una persona moral o jurídica podrá ser sujeto activo de un delito.

En lo relativo al sujeto pasivo, existe una clasificación del mismo, el cual se divide en impersonal y personal. El impersonal tiene lugar cuando el delincuente recae en una persona jurídica o moral, por ejemplo daños a la nación. En cambio el sujeto pasivo personal, ocurre cuando el delito recae en una persona física, por ejemplo las lesiones.

El sujeto pasivo, se define como la persona física o moral sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente. Por lo general se le denomina también víctima u ofendido, en cuyo caso una persona jurídica puede ser sujeto pasivo de un delito, como en los delitos patrimoniales y contra la nación. Estrictamente, el ofendido es quien indirectamente resiente el delito; por ejemplo, los familiares del occiso. En algunos delitos como el robo se puede establecer la diferencia entre el sujeto pasivo de la conducta y el sujeto pasivo del delito.



El sujeto pasivo de la conducta es la persona que de manera directa resiente la acción por parte del sujeto activo, pero la afectación, en sentido estricto, la recibe el titular del bien jurídico tutelado.

Sujeto pasivo del delito, es el titular del bien jurídico tutelado que resulta afectado, por ejemplo: si un empleado lleva al banco una cantidad de dinero de su jefe para depositarlo y es robado en el autobús, el sujeto pasivo de la conducta será el empleado y el sujeto pasivo del delito será el jefe, quien es el que resulta afectado en su patrimonio. También existe el sujeto pasivo del delito y el sujeto pasivo del proceso; este último es el enjuiciado”²⁰.

1.2.2. Presupuestos especiales

Así mismo existen los presupuestos básicos especiales definidos como: “elementos específicos que en ocasiones exige la norma, para la debida integración del tipo penal. Por ejemplo, en el delito de aborto, el presupuesto básico especial es el embarazo, pues de no haber un embarazo no podrá cometerse un aborto”²¹.

Para dar ejemplos de este tipo de presupuestos actualmente en Guatemala, se han emitido una serie de leyes de carácter especial en donde observa este tipo de presupuestos especiales, encontrándose algunas de ellas:

²⁰ **Ibid.**

²¹ **Ibid.**



Ley Contra la Narcoactividad (Decreto Número 48-92 del Congreso de la República de Guatemala)

Ley contra el Lavado de Dinero y otros Activos (Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala)

Ley de Extinción de Dominio (Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala)

Ley del Régimen Penitenciario (Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala)

Ley Reguladora del Procedimiento de Extradición (Decreto Número 28-2008 del Congreso de la República de Guatemala)

Ley General de Caza (Decreto Número 36-04 del Congreso de la República de Guatemala)

Ley de Armas y Municiones (Decreto Número 39-89 del Congreso de la República de Guatemala)

1.3. Elementos del delito

El delito posee varios elementos lo que provoca pensar que la sumatoria o no de todos ellos es lo que se consideraría como delito, por el contrario, el delito es unidad en la cual existen todo esta clase de elementos entre los que se encuentran elementos positivos o negativos, siendo los siguientes:



Los elementos positivos de la teoría general del delito, son: acción, tipicidad, antijurídica, culpabilidad, punibilidad.

Por otra parte, los elementos negativos de la teoría general del delito, son: falta o ausencia de acción, atipicidad, causas de justificación, causas de inculpabilidad, falta o ausencia de punibilidad.

1.3.1. Acción

Es una conducta humana activa o pasiva realizada voluntariamente que lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado. En la definición de acción, se encuentra que es una conducta humana, propia de las personas jurídicas, excluyendo de estas a la conducta animal o de fuerzas naturales. Por lo tanto, las formas de acción son las siguientes:

- a. Comisión, conducta que consiste hacer algo que está prohibido, u omisión.
- b. Omisión, tiene lugar cuando la conducta consiste en no hacer algo que estaba obligado a hacer. La cual puede ser propia (deber genérico, le pertenece a todos), impropia (deber específico, la persona se encuentra en posición de garante).

Otro de los aspectos que se encuentran dentro de la definición de acción es que es realizada voluntariamente, es decir que es consciente, que controla sus movimientos corporales.

El elemento negativo de la acción, ocurre, cuando la persona realiza tendencias de forma inconsciente (estado de inconsciencia no buscado deliberadamente), sin control de sus movimientos (fuerza física irresistible, movimientos reflejos).

1.3.2. Tipicidad

Elemento positivo del delito, que existe cuando la acción realizada encuadra o coincide con la conducta descrita por la ley penal como prohibida. Esta unidad de la estructura del delito, se segmenta en los apartados conocidos como el tipo, que es la conducta regulada, vedada y sancionable; y por otra parte, la tipicidad, que el mecanismo o razonamiento a través del cual se encaja una conducta real en la ilustración realizada previamente por el legislador en una norma de carácter penal (principio de legalidad).

El tipo penal por su parte, se estructura de dos elementos, los cuales son:

- a. Elemento objetivo: es la parte del tipo que describe la conducta prohibida desde el punto de vista externo, comprendido por: a) bien jurídico tutelado (es el derecho o interés que la ley penal desea proteger); b) sujeto activo (es la persona que el tipo describe como realizado de la acción prohibida); c) verbo rector del tipo (es la acción que el tipo describe como prohibida); d) circunstancias (formas, modos o circunstancias en la cuales la conducta prohibida se debe de realizar); e) objeto (el bien sobre el cual debe recaer la acción); f) sujeto pasivo (la persona sobre la cual va a recaer la acción prohibida).



Regula entonces este elemento todas aquellas características observadas y comprobadas por el ser humano.

- b. Elemento subjetivo: es la parte del tipo que describe la conducta prohibida desde el punto de vista interno. Se clasifican en: a) tipos dolosos; b) tipos culposos.

El elemento subjetivo del tipo penal, como se indico anteriormente, se clasifica en dolosos y culposos. El dolo, tiene lugar cuando la persona tiene el conocimiento de que la acción que está realizando, es la acción prohibida penalmente (elemento cognoscitivo del dolo) y además tiene la intención de provocar el resultado prohibido por el tipo penal (elemento volitivo del dolo); el dolo, se clasifica en, directo, indirecto y eventual, de acuerdo a las características que dentro de la acción se presenten.

El dolo directo, existe cuando la persona desde el momento en que inició la ejecución de la acción ya tiene la intención de provocar el resultado prohibido. El dolo indirecto, es aquel dolo que existe cuando al inicio de la ejecución de la acción no se tenía la intención de provocar el resultado prohibido, pero durante su ejecución surge la oportunidad o la necesidad de provocarlo y le surge la intención a la persona. Y por último el dolo eventual, es aquella clase de dolo en la cual la persona no tiene la intención de provocar el resultado prohibido pero sabe que dicho resultado será una probable consecuencia de su acción, por lo que con tal de obtener el fin que persigue acepta la consecuencia y de todas formas realiza la acción, por lo que al final se considera que sí tiene la intención.

La culpa, por su parte, constituye el elemento subjetivo del tipo penal que existe cuando la persona provoca un resultado prohibido sin tener intención de provocarlo, pero faltando a un deber de cuidado por negligencia, imprudencia, impericia. La culpa a la vez, para su estudio, se clasifica en: negligencia (la falta a un deber de cuidado previamente a realizar la acción); imprudencia: (Se falta a un deber de cuidado durante la realización de la acción); impericia: (se falta a un deber de cuidado por no tener la experiencia, habilidad o los conocimientos necesarios).

1.3.3. Antijurídica

Elemento positivo del delito que existe cuando la acción típica es contraria al orden jurídico, cuando no exista ninguna causa que la justifique.

Las causas que justifican la antijuridicidad, son las siguientes:

- a. Legítima defensa: significa que existe cuando se obra en defensa de:
 - a. su persona,
 - b. bienes, c. derecho o en defensa de otra persona de:
 - a) de una agresión ilegítima;
 - b) necesidad racional de un medio empleado para impedirle o repelerla; c) falta de provocación permanente.
- b. Estado de necesidad: Existente en los siguientes casos:
 - a. De haber cometido un hecho (acción típica), b. Obligado por la necesidad de salvarse o salvar a otro, c. De un peligro no causado, no evitable e otra manera, d. Siempre que el hecho sea en proporción al peligro, a lo que doctrinariamente se le denomina "El daño que la



persona causa debe ser menor al peligro que pretende evitar” (justificante). “El daño que se causa es igual o menor al peligro que se pretende evitar” (disculpante).

1.3.4. Culpabilidad

Elemento positivo del delito que existe cuando la acción típica, antijurídica, puede ser reprochada jurídicamente por la sociedad.

Circunstancias en las que se puede reprochar un acto cometido:

- a. Cuando la persona al momento de realizar la acción tenía la capacidad de comprender que lo que hacía era ilícito. A lo que hay causa de inculpabilidad: Cuando la persona al momento de realizar la acción no tenía la capacidad de comprender que lo que hacía era ilícito.
- b. Cuando la persona al momento de realizar la acción tenía la capacidad de conocer que lo que hacía era ilícito. Es decir que tenía conocimiento de la antijuridicidad. A lo que también existe causa de inculpabilidad: Cuando la persona al momento de realizar la acción no tenía la capacidad de conocer que lo que hacía era ilícito.
- c. Cuando la sociedad esperaba un comportamiento distinto de la persona. Con causa de inculpabilidad: Cuando la sociedad no esperaba un comportamiento distinto, ya que la mayoría se hubiera comportado de la misma manera.

1.3.5. Punibilidad

Existe cuando la acción típica, antijurídica y culpable, está sancionada con la imposición de una pena por el orden jurídico.

A la punibilidad le siguen causas de impunidad que son aquellas que por razones de conveniencia el legislador decide no sancionar la acción típica, antijurídica y culpable.

1.3.6. Elementos accidentales del delito

Son todos aquéllos elementos que deben ser tomados en cuenta para la determinación de la pena, después de establecerse que efectivamente se ha cometido un delito, para lo que se debe de tener presente ciertos indicios que colaboren en establecer el grado de responsabilidad, para indicar la pena respectiva, entre estos se encuentran:

- a. Mayor o menos peligrosidad del culpable.
- b. Antecedentes personales del condenado.
- c. Antecedentes personales de la víctima.
- d. Móvil del delito.
- e. La extensión e intensidad del daño causado.
- f. Atenuantes y agravantes.

Los elementos accidentales del delito, como se señaló anteriormente, modifican el grado de responsabilidad del individuo, que ya se ha establecido su participación en la

comisión del hecho delictivo. Estos elementos se dividen en atenuantes y agravantes.

Los atenuantes, son aquellos elementos accidentales atenuantes del delito, que deben de tomarse en cuenta al momento de la imposición de la pena, tales como el estado emotivo, la preterintencionalidad, confesión espontánea, atenuantes por analogía, ignorancia, y estos tienen la finalidad de disminuir el grado de responsabilidad del sujeto.

Los elementos agravantes, son aquellos elementos accidentales que deben tenerse presenta por parte del juzgador, para establecer un grado de responsabilidad mayor del sujeto, en la comisión del delito, y entre estos se encuentran, los motivos fútiles o abyectos, alevosía, premeditación, ensañamiento, reincidencia y la habitualidad.

1.4. El resultado

El resultado es la consecuencia externa y observable derivada de la acción (manifestación de voluntad). Los códigos penales castigan en algunos casos la acción (delitos de simple actividad) y en otros el resultado que se deriva de ésta (delitos de resultado). Pero también puede haber conductas de no hacer o dejar de hacer que traen como consecuencia un resultado y puede ser formal o material.

1.5. Causas de tipicidad

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal. En este sentido diversos autores han dado su definición de tipicidad; dentro de las más importantes tenemos la expresada por Francisco Blasco y Fernández de Moreda, la cual dice: "la acción típica es sólo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar, en la generalidad de los casos, un precepto, una norma, penalmente protegida". Se debe tener cuidado de no confundir la tipicidad con tipo, la primera se refiere a la conducta, y el segundo pertenece a la ley, a la descripción o hipótesis plasmada por el legislador sobre un hecho ilícito, es la fórmula legal a la que se debe adecuar la conducta para la existencia de un delito.

1.5.1. Función de la tipicidad

Las funciones que se le atribuye a la tipicidad son tres:

- a. **Garantista:** la tipicidad es expresión del principio de legalidad y da seguridad jurídica. Una conducta, por muy reprochable que parezca, si no encaja en el molde que nos da el legislador, es un hecho atípico, no se puede perseguir.
- b. **De motivación:** permite que el destinatario de la norma pueda conocer cuál es la conducta prohibida de cuya realización debe abstenerse.

c. Indiciaria: La constatación de que un acto típico no debe presuponer que es antijurídico.

La tipicidad de una conducta comporta tan sólo el indicio de que además puede ser antijurídica. Por tanto el tipo es indicio de que la conducta va a resultar antijurídica.

La conducta que encaja en el tipo penal, como si fuera un molde, tiene que lesionar un bien socialmente protegido.

1.5.2. Aspectos negativos del tipo y la tipicidad

El aspecto negativo de la tipicidad es la atipicidad. La atipicidad es la falta de adecuación de la conducta al tipo penal. Es importante diferenciar la atipicidad de la falta de tipo, siendo que en el segundo caso, no existe descripción de la conducta o hecho, en la norma penal. Es decir que las causas de tipicidad consisten en que la conducta realizada o dejada de realizar como en el comisión conllevan a lo que se denomina como tipicidad encuadrándose cada uno de los elementos dentro de la descripción de lo que se denomina como tipo.

1.6. La imputación objetiva

"En todo delito de resultado se requiere, como primer nivel de análisis, que se verifique un nexo de causalidad entre el comportamiento del sujeto activo y la producción del resultado. Es decir para tipificar una conducta a un tipo legal es necesario comprobar la relación existente entre esa conducta y el resultado típico.

Esta comprobación del vínculo jurídico entre la acción y el resultado se denomina el Juicio normativo de la imputación objetiva. Como vemos, un primer momento consiste en una comprobación, donde se verificará, desde un punto de vista natural, la relación de causalidad; el segundo momento será la comprobación de un vínculo jurídico entre la acción y el resultado. Esto no es más que " el juicio normativo de la imputación objetiva", en relación con los delitos de resultado.

Para la comprobación de estas adecuaciones existen teorías entre las que se encuentran:

1.6.1 Teoría de la equivalencia de las condiciones

Sostiene que debe considerarse causa cualquier condición que sumada a las existentes produce un resultado. Para saber si un hecho es condición, se lo elimina mentalmente y, si el resultado no se produce, el hecho es condición del resultado. Ejemplo, si A hiere a un navegante y luego éste, por las heridas, no puede hacer maniobras y naufraga, A

es autor del homicidio por inmersión (ejemplo de Von Lizst). Para esta teoría ni la concurrencia de concausas preexistentes, ni las circunstancias sobrevinientes, ni la intervención de hechos ajenos al agente excluyen en el delito la relación de causalidad.

1.6.2. Teoría de la causa eficaz

No todas las condiciones son causas, sino solamente aquellas que de acuerdo con la experiencia general producen habitualmente el resultado. Por ejemplo: el disparo de un arma de fuego produce habitualmente la muerte o lesiones considerables de otro; por ello es adecuado para producir tales resultados y, en consecuencia, es causa de esos resultados.

Por el contrario, una bofetada no es adecuada a la producción del resultado de muerte y si el autor ha dado una bofetada a otro que es hemofílico, y le produce la muerte, habrá que negar la relación de causalidad (adecuada), porque según la experiencia general una bofetada no produce la muerte de otro.

1.6.3. Teoría de la causa típica

El punto de partida de una concepción causal debe encontrarse en los preceptos legales, debe irse a la descripción concreta que la ley haga en particular de la figura delictiva, especialmente a través del verbo rector de la misma.

1.6.4. Teoría de la imputación objetiva

Esta teoría propone reemplazar la relación de causalidad por la imputación objetiva, es decir por una conexión elaborada en base a consideraciones jurídicas y no naturales. Desde la perspectiva de la imputación de la conducta manifestamos que contempla conceptos que funciona como filtros, los mismos que tiene la finalidad de determinar si una conducta es susceptible de ser considerada típicamente objetiva o no.

Este instituto desarrolla la teoría del tipo desde una imputación objetiva a la conducta y al resultado. La imputación requiere comprobar: a) si la acción ha creado un peligro jurídicamente desaprobado, b) si el resultado es producto del mismo peligro. A partir de esos dos criterios podemos distinguir: a) Objetiva de la conducta. b) Objetiva de resultado”²².

²² Ministerio Público, Fiscalía Nacional de Perú. **Imputación objetiva**. http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2209_03_teor%C3%ADa_de_la_imputacion_objetiva_ncpp.pdf. Consultado: 06 de febrero de 2015 14:22hrs.



CAPÍTULO II

2. El crimen organizado

En la actualidad, Guatemala es parte del fenómeno de la globalización, acontecimiento que importa una visión, hábitos, costumbres y modos de vida a los habitantes del país, estos hábitos traen consecuencias beneficiosas a lo largo del tiempo, pero también esta el otro lado de la moneda, y ese otro lado, muchas veces produce secuelas gravísimas a la sociedad en la cual se desarrolla.

Parte de esas secuelas gravísimas, producidos por hábitos incorrectos de conducta, muchas veces inspiradas por actitudes foráneas, pero materializadas en un país determinado que hacen que este, viva incertidumbre, zozobra, intranquilidad y vejámenes.

El crimen organizado, es una forma de delinquir, que supera las maneras ordinarias de cometer hechos catalogados como delictivos, en una escala jerárquica el crimen organizado se encuentra mucho más arriba que el crimen común, y por ende producen consecuencias mucho más dañinas.

Por lo que también exige por parte de las autoridades competentes, un esfuerzo mayor, para erradicar este tipo de conductas o actividades, procurando así la consecución y sostenimiento del bien común para los habitantes del país.

Para adentrarse de apoco en este estudio, es importante establecer ciertas definiciones de lo que debe entenderse por crimen organizado, por lo que a continuación se citarán las mas importantes.

El crimen organizado es definido como aquel "Grupo estructurado de tres o más personas que existe durante cierto tiempo y actúa acertadamente para garantizar la continuidad de la empresa criminal y la creación de capital producto de la misma a través del lavado de activos. Para garantizar su existencia, el grupo genera de forma sistemática violencia, corrupción y obstrucción de la justicia"²³.

"Crimen organizado es la violación planificada de la ley al objeto de adquirir beneficios económicos o poder, cuyos delitos son independientemente o en su conjunto de especial gravedad y se llevan a cabo por más de dos participantes que cooperan en el marco de una división laboral por un período de tipo prolongado o indeterminado utilizando estructuras comerciales o paracomerciales, violencia o otros medios de intimidación, influencia en la política, en los medios de comunicación, en la administración pública; en el sistema de justicia y en la economía legítima"²⁴.

Por su parte, la legislación guatemalteca, en el Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República, Ley Contra la Delincuencia Organizada, concibe como crimen organizado lo siguiente: "Artículo 2. Grupo delictivo organizado u organización criminal.

²³ Arquilla, John y David Ronfeldt. **Redes y guerras en red el futuro del terrorismo, el crimen organizado y el activismo político el futuro del terrorismo y el crimen organizado.** Pág. 26.

²⁴ Brucet Anaya, Luis Alonso. **El crimen organizado** Pág. 40.



Para efectos de la presente Ley se considera grupo delictivo organizado u organización criminal, a cualquier grupo estructurado de tres o más personas, que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente, con el propósito de cometer uno o más de los siguientes delitos:

a) De los contenidos en la Ley Contra la Narcoactividad: tránsito internacional; siembra y cultivo; fabricación o transformación; comercio, tráfico y almacenamiento ilícito; promoción y fomento; facilitación de medios; alteración; expendio ilícito; receta o suministro; transacciones e inversiones ilícitas: facilitación de medios; asociaciones delictivas; procuración de impunidad o evasión;

b) De los contenidos en la Ley contra el Lavado de Dinero u otros Activos; lavado de dinero u otros activos;

c) De los contenidos en la Ley de Migración: ingreso ilegal de personas, tránsito ilegal de personas, transportes ilegales;

d) De los contenidos en la Ley para Prevenir y Reprimir el Financiamiento del Terrorismo: financiamiento del terrorismo y trasiego de dinero;

e) De los contenidos en el Código Penal:

e.1) Peculado, malversación, concusión, fraude, colusión y prevaricato;



e.2) Evasión, cooperación en la evasión, evasión culposa;

e.3) Asesinato, plagio o secuestro, hurto agravado, robo agravado, estafa, trata de personas.

e.4) Terrorismo;

e.5) Intermediación financiera, quiebra fraudulenta, fabricación de moneda falsa, alteración de moneda, introducción de moneda falsa o alterada;

f) De los contenidos en la Ley Contra la Defraudación y el Contrabando Aduaneros: contrabando aduanero y de la defraudación aduanera.

g) De los contenidos en la presente Ley:

g.1) Conspiración, asociación ilícita, asociación ilegal de gente armada, entrenamiento para actividades ilícitas, uso ilegal de uniformes o insignias, obstrucción de justicia;

g.2) Comercialización de vehículos y similares robados en el extranjero o en el territorio nacional;

g.3) Exacciones intimidatorias, obstrucción extorsiva de tránsito.

Lo anterior, con la finalidad de obtener, directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier índole para sí o para tercero. Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada.”

De lo anotado en las definiciones antes indicadas, se puede concluir que crimen organizado, es la manifestación de actividades criminales o ilícitas, realizadas por grupos determinados y debidamente organizados de individuos, con la finalidad de realizar conductas delictivas que causan un daño mayor, al realizado por la delincuencia común u ordinaria.

Para concluir este apartado, vale la pena mencionar, que el crimen organizado para su existencia y para que una organización sea catalogada como tal, debe tener la característica esencial, de que dentro de su organización deben existir miembros que cuenten con vínculos o relaciones con autoridades oficiales del Estado, para evitar así que sean perseguidos y condenados por las acciones delictivas que realizan.

2.1 Grupos criminales

Los grupos criminales al igual que el crimen organizado, son organizaciones que nacen para cumplir sus propios fines a través de la realización de actividades calificadas como delictivas, o bien, contrarias al ordenamiento jurídico de una nación.



La diferencia sustancial entre estos grupos con el crimen organizado, es que los catalogados como grupos criminales, carecen de influencia masiva o potencial dentro del gobierno, lo que hace que sus acciones sean más públicas y perseguibles.

En este sentido, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada define en el Artículo 2, inciso a: "Por grupo delictivo organizado se entenderá un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con arreglo a la presente Convención con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material."

En igual forma, en el mismo artículo y cuerpo legal, pero en el inciso c) establece: "Por grupo estructurado se entenderá un grupo no formado fortuitamente para la comisión inmediata de un delito y en el que no necesariamente se haya asignado a sus miembros funciones formalmente definidas ni haya continuidad en la condición de miembro o exista una estructura desarrollada."

En lo concerniente al establecimiento de grupos criminales de forma específica en Guatemala, la Organización InSight Crime, la cual fue creada con el fin de dedicarse al estudio de los grupos delictivos y crimen organizado en la región de Latinoamérica y el Caribe, señala:



“Las organizaciones criminales de Guatemala son las más sofisticadas y peligrosas de Centroamérica. Algunas de ellas han estado operando por décadas. Éstas incluyen antiguos miembros del Ejército, agencias de inteligencia, y miembros activos de la policía. Transportar las drogas ilegales hacia el norte comprende la mayor parte de su actividad, pero el crimen organizado en Guatemala también está involucrado con la marihuana y el cultivo de amapola, así como en el tráfico de personas, el secuestro, la extorsión, el lavado de dinero, el contrabando de armas, redes de adopción ilegal, ecotráfico, y otras actividades ilegales. Frecuentemente, trabajan con grupos de México, Colombia y otras naciones centroamericanas. Tienen el potencial de expandirse y comandar otros submundos de las naciones centroamericanas. Guatemala tiene una multitud de grupos criminales que van desde muy sofisticados a rudimentarios. Estos incluyen ex miembros y miembros activos de la fuerza pública, así como antiguos contrabandistas, traficantes de personas, y algunas organizaciones mexicanas y colombianas. Todos estos grupos trabajan de cerca con sectores del gobierno que facilitan su negocio, pero ninguno está interesado en controlar o derrocar el aparato estatal. Les sirve por ser débil y está comprometido con sus intereses.

Dentro de las actividades criminales más comunes en Guatemala están, el tránsito de drogas, tráfico de personas, extorsión, redes de prostitución, entre otras. Y los grupos criminales principales son los conocidos como: Mendozas, Lorenzas, Leones, Zetas, Cartel de Sinaloa, CIACS, Mara Salvatrucha (MS13), Barrio 18.”²⁵.

²⁵ Organización In SightCrime. **Crimen organizado en las Américas**. <http://es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-guatemala/Guatemala> Consultado: 08 de febrero de 2015. 17:02hrs.

2.2. La delincuencia: enfoque social

Para tratar la delincuencia desde una perspectiva, en la cual se incluye al grupo determinado que la está viviendo, es decir la sociedad, se debe iniciar por definir qué es lo que se debe entender por delincuencia.

En ese aspecto, Ossorio indica: "Jurídicamente puede definirse como conducta humana reprimida por la ley penal. Sociológicamente se trata de un verdadero fenómeno social, manifestado por la comisión de actos no solo sancionados por ley, sino que, además, implican transgresiones de los valores éticos reinantes en la sociedad; se trata de conductas antijurídicas que son a la vez antisociales.

Entre las teorías penalistas, el concepto de delincuencia cobra especial importancia en la escuela antropológica, a la que le interesa fundamentalmente su etiología, el estudio de las causas de la delincuencia. A la prevención y represión de la delincuencia están encaminadas las penas y medidas de seguridad contenidas en las leyes penales."²⁶

Tal y como se percibe en la definición anterior, la delincuencia, además de las consecuencias jurídicas que genera, eminentemente trae consecuencias sociales, morales, éticas, de valores, que hacen que la persona que las realiza sea estigmatizado y repudiado por la sociedad.

²⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 273.



A pesar de que dichas acciones delictivas, son erróneas y graves, muchas veces se desconoce el motivo o las causas que genera las mismas, aquí se encuentra lo importante de dar a la delincuencia un enfoque social, tal y como se desarrolla en este apartado.

2.2.1. Causas sociales que generan la delincuencia

Existen diversos elementos o factores que influyen en el nacimiento de la delincuencia como un fenómeno social actual, entre ellos se encuentran:

Sistemas familiares no planificados

El referirse a sistemas familiares espontáneos, es hablar sobre familias que se crean sin ser planificadas previamente, es decir que no hubo planificación familiar alguna, por lo que no hay una base o sustento económico en el cual puedan fundarse y desarrollarse.

Esto a la vez, genera familias numerosas, padres jóvenes, lo que concluye con una inminente desintegración familiar, abandono del hogar y violencia domestica, estas situaciones orillan a los integrantes de las mismas a realizar actividades delictivas comunes y posteriormente de mayor gravedad, puesto que tienen necesidades que cubrir, pero no cuentan con los medios necesarios e idóneos para cumplir con ellas de forma legal y legitima.



Falta de preparación académica

Cuando una familia no cuenta con recursos económicos que les permita satisfacer las necesidades básicas del hogar, ve inmerso en ello, situaciones que truncan muchas veces el futuro de sus integrantes. Una de esas situaciones es la carencia de educación académica para los hijos.

Que un menor de edad no acuda a un centro educativo, a formarse como profesional, le ve imposibilitado con el paso del tiempo, integrarse a la sociedad de forma preparada, le limita grandemente la oportunidad de un empleo digno y basto, que le brinde recursos económicos grandes. Además de la ignorancia y falta de conocimiento con el que la persona crece, lo que muchas veces le hace concebir como correcto lo incorrecto.

Falta de ingresos económicos

Los ingresos económicos, son la fuente principal para que una familia y persona pueda subsistir, hoy en día, se vive en una sociedad altamente globalizada en la cual, la mayoría de productos y servicios tienen un precio, lo que hace indispensable el poseer dinero como medio de adquisición.

Con la necesidad de proveerse de recursos económicos, nace la necesidad de tener un empleo o una profesión o actividad lucrativa propia, ya que sólo a través de ésta se logra generar medios pecuniarios de forma legal para poder satisfacer necesidades.

Cuando una persona no posee la capacidad para adquirir un empleo o tener una profesión, se ve orillada a realizar conductas delictivas, pudiendo en ese contexto, más la necesidad de delinquir para satisfacer necesidades, que la de abstenerse a realizar las mismas.

2.3. La asociación ilícita

Manuel Ossorio, al referirse a estos términos preceptúa: “La que se forma del acuerdo, más o menos duradero, de varias personas para realizar actos criminales; configura delito punible en sí, a más de sanciones por los perpetrados.”²⁷

La asociación ilícita, es un delito y modalidad de delinquir, que ha tomado una relevancia mayor en los últimos años, se ven asociaciones ilícitas desde grupos provenientes de la delincuencia común, así como este tipo de asociaciones en el gobierno o grupos oficiales.

Según el Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada, indica: “Artículo 4. Asociación ilícita, Comete el delito de asociación ilícita, quien participe o integre asociaciones del siguiente tipo:

1. Los que tengan por objeto cometer algún delito o después de constituidas, promueven su comisión; y

²⁷ *Ibíd.* Pág. 92.

2. Las agrupaciones ilegales de gente armada, delincuencia organizada o grupos terroristas. Este delito será sancionado con pena de seis a ocho años de prisión, sin perjuicio de las penas asignadas a los delitos cometidos.”

2.4. La pluralidad de delitos

La figura conocida como la pluralidad de delitos es un elemento importante en lo que concierne a la actividad del crimen organizado o grupos criminales, ya que estas organizaciones muchas veces, para cumplir sus fines recurren no solamente a la realización de un hecho delictivo, sino cometen varios para llevar a cabo sus propósitos. La pluralidad de delitos, es conocida en la legislación guatemalteca como el concurso de delitos, y este es aquel que tiene lugar cuando un mismo sujeto activo del hecho penal, realiza varias conductas delictivas, de igual o diferente forma, en el mismo o diferente lugar y momento.

2.4.1. Concurso real

“El concurso real o material, como también se le llama en la doctrina, surge cuando el sujeto activo ha realizado varias acciones, cada una de las cuales por separado es constitutiva de un delito, es decir que hay tantos delitos como acciones delictivas se hayan realizado (el sujeto que en una oportunidad roba, en otra mata, y en otra estafa, será responsable de los tres delitos cometidos.)

En cuanto a la aplicación de la pena, el sistema que se sigue acá, es el de la acumulación matemática o material de las mismas, limitada por el máximo de cincuenta años de prisión y doscientos mil quetzales de multa”²⁸

El Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en lo referente a este tema, regula: “Artículo 69. Concurso Real. Al responsable de dos o más delitos, se le impondrán todas las penas correspondientes a las infracciones que haya cometido a fin de que las cumpla sucesivamente, principiando por las más graves, pero el conjunto de las penas de la misma especie no podrá exceder del triple de la de mayor duración, si todas tuvieran igual duración no podrán exceder del triple de la pena. Este máximo, sin embargo, en ningún caso podrá ser superior:

1. A cincuenta años de prisión.
2. A doscientos mil quetzales de multa.”

2.4.2. Concurso ideal

“El concurso ideal o formal como también se le llama en la doctrina, surge mediante dos supuestos: cuando un solo hecho o acto delictivo, sea constitutivo de dos o más delitos (el sujeto que arremete a un policía y lo hiere será responsable de **atentado y lesiones**), y cuando un delito sea medio necesario para cometer otro (el sujeto que

²⁸ De León Velasco, Héctor Anibal y José Francisco de Mata Vela. **Derecho Penal Guatemalteco, Parte General y Parte Especial**. Pág. 205

rapta su novia menor de edad y convive sexualmente con ella abandonándola después, será responsable de las dos conductas delictivas por separado). A este caso se le denomina, también concurso medial”²⁹.

Al igual que el concurso real, el concurso ideal esta regulado por el Código Penal de Guatemala, en el cual se indica: “Artículo 70. Concurso ideal. En caso de que un solo hecho constituya dos o más delitos, o cuando uno de ellos sea medio necesario de cometer el otro, únicamente se impondrá la pena correspondiente al delito que tenga señalada mayor sanción, aumentada hasta en una tercera parte. El tribunal impondrá todas las penas que correspondan a cada una de las infracciones si a su juicio esto fuera más favorable al reo, que la aplicación de la regla anterior. Cuando se trate de concurso ideal de delitos sancionados con prisión, de delitos sancionados con prisión y multa o de delitos sancionados sólo con multa, el juez, a su prudente arbitrio y bajo su responsabilidad, aplicará las sanciones respectivas en la forma que resulte más favorable al reo.”

De lo anterior, se puede observar que el concurso ideal de delitos, tiene la característica esencial, que un solo hecho de naturaleza jurídica, es el origen o génesis de varios delitos, es decir, que de un solo acontecimiento se producen múltiples actos delictivos, que generan varias consecuencias a la esfera de lo jurídico.

²⁹ **Ibíd.** Pág. 206.

2.4.3. Delito continuado

“El delito continuado no se trata de una pluralidad de delitos, sino de la comisión de un solo delito mediante varias acciones, con el mismo propósito, en el mismo o distinto lugar aprovechándose de la misma situación, de la misma o distinta gravedad, atacando un mismo bien jurídico protegido, de la misma o distinta nación (el cajero de un banco que periódicamente sustrae ciertas sumas de dinero que maneja en la institución, sería responsable del delito de “hurto continuado”)³⁰.”

La legislación guatemalteco, respecto a este tema, regula en el Código Penal: “Artículo 71. Delito continuado. Se entenderá que hay delito continuado cuando varias acciones u omisiones se cometan en las circunstancias siguientes: 1o. Con un mismo propósito o resolución criminal. 2o. Con violación de normas que protejan un mismo bien jurídico de la misma o de distinta persona. 3o. En el mismo o en diferente lugar 4o. En el mismo o distinto momento, con aprovechamiento la misma situación. 5o. De la misma o de distinta gravedad. En este caso se aplicará la sanción que corresponda al delito, aumentada en una tercera parte.”

El delito continuado como se aprecia, no constituye en su estructura una pluralidad de delitos, empero, refleja una cronología, sucesión y repetición de una misma conducta delictiva, con la reiteración de un fin determinado de carácter ilícito.

³⁰ *Ibíd.* Pág. 209.

2.5. La corrupción

La corrupción como aquella acción de corromper o viciar determinados actos, cometiendo ilegalidades en procedimientos, hechos o acciones determinadas, es un factor medular para el crimen organizado, ya que a través de esta figura, se consagra y consolida plenamente los actos delictivos, llevándolos así a un nivel mayor de impunidad y gravedad para la ciudadanía.

Al hablar de corrupción Manuel Ossorio, indica: “Corrupción En Derecho Penal, la corrupción está representada por diversas figuras delictivas, entre las que cabe señalar, de modo orientador, la prostitución de menores de edad, cualquiera que sea su sexo, sin violencia, y aun mediante su consentimiento; la ejecución de esos mismos hechos mediando engaño, violencia, intimidación, abuso de autoridad o relación familiar; la promoción o facilitación con ánimo de lucro, o para satisfacer deseos ajenos, de la corrupción o prostitución de mayores de edad mediante engaño, violencia, abuso de autoridad, etc.; la publicación o circulación de libros, escritos, imágenes u objetos obscenos; el ejecutar, o hacer ejecutar a otro, en sitio público, exhibiciones obscenas; realización de actos obscenos con personas de uno u otro sexo, sin que haya acceso carnal, teniendo la víctima menos de doce años o si se hallare privada de razón, así como también si se empleare fuerza o intimidación”³¹.

³¹ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 233.

Carlos Enríquez, define a la corrupción como “la acción y efecto de corromper, corromperse, alteración, soborno o vicio en las cosas materiales”³².

Francisco Laporta y Silvia Álvarez, la definen como “una conducta que se desvía de las obligaciones de orden público normales debido a intereses personales (familiares o de allegados) o beneficios monetarios o de orden social; o que viola normas respecto al uso de cierto tipo de influencias con fines personales”³³.

Por lo tanto, se puede concluir, que la corrupción es la conducta anormal, indebida, y contradictoria, a la correcta obligación del deber, en actos o acciones determinadas, de un individuo que pervierte la función que le ha sido delegada.

2.6 La alteración del orden socioeconómico

Producto de los diversos factores que motivan la delincuencia o crimen organizado, y que se constituyen como actos delictivos materializados en vejámenes hacia los ciudadanos, se encuentra un movimiento radical del orden social y económico del país. La falta de oportunidades de trabajo, de recursos económicos y de medios que permitan la subsistencia digna, hace que la delincuencia sea el medio que algunas personas eligen para sobrevivir y salir adelante con sus familias.

³² Enríquez, Carlos. **Introducción al derecho**. Pág. 19.

³³ Laporta, Francisco y Silvina Álvarez. **La corrupción política**. Pág. 27.



Socialmente, aparece una consecuencia de impacto nacional, y es que al ser Guatemala un país víctima de los grupos organizados criminales, se convierte en un territorio poco apetecible para la inversión de capitales extranjeros, y motiva también la falta de turistas, lo que disminuye el ingreso en general de recursos económicos para la nación, tanto en moneda nacional como en divisas.

CAPÍTULO III

3. La reestructuración de la política criminal en materia de extorsiones

El contexto que se vive actualmente en Guatemala, se ve marcado por una diversidad de acciones ilícitas, que causan grave daño a la sociedad. La extorsión, es una de esas formas de manifestación delictiva que sufre la población guatemalteca, en consecuencia, es necesario que se reestructure la política criminal en esta materia, para contrarrestar el perjuicio que se está viviendo.

3.1. Consideraciones preliminares

En Guatemala a través de la historia se ha demostrado que efectivamente no se cuenta con política criminal en relación a una política pública, únicamente en el período de Álvaro Colom se crearon acuerdos para el fortalecimiento de la seguridad y la justicia, posteriormente en el período de gobiernos de Otto Pérez Molina se creó el 22 de septiembre de 2014 un acuerdo para la creación de una política criminal; ambos acuerdos en los períodos de gobiernos mencionados han sido suscritos entre el Congreso de la República de Guatemala, El Organismo Ejecutivo, el Organismo Judicial y el Ministerio Público.

Las consideraciones que se han tomado en cuenta para la creación de una política pública iniciando por los acuerdos antes mencionados son: que la seguridad y el



resguardo de la vida constituyen un derecho de las y los guatemaltecos, así como una condición fundamental para la consolidación del Estado de Derecho, el fomento de una cultura de paz y la convivencia armónica de la sociedad.

Además, de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado y sus instituciones, tienen la ineludible responsabilidad de garantizar la seguridad y la administración de la justicia, en función del bienestar social de la población. Considerando Que es fundamental fortalecer la cultura de diálogo y los mecanismos de resolución pacífica de los conflictos, que permitan superar la confrontación, la exclusión social, la inequidad, la violencia y la impunidad, que históricamente ha vivido la sociedad guatemalteca y que ha traído consigo el debilitamiento del tejido social y de las instituciones del Estado.

La violencia, la criminalidad y la impunidad en el país han generado un clima de inseguridad, evidenciado en el acelerado incremento de sus indicadores, lo que requiere de acciones inmediatas y efectivas por parte de los organismos del Estado.

Si bien se han realizado esfuerzos políticos e institucionales, esta situación excepcional requiere la coordinación de todos los organismos y entes del Estado y demanda sumar fuerzas que permitan superar los obstáculos que han debilitado a las instituciones de seguridad y justicia. Manifestamos Nuestro compromiso y voluntad política para implementar las acciones de carácter jurídico, técnico-administrativo, estratégico y político, para viabilizar un acuerdo políticamente vinculante y garantizar su

sostenibilidad en función del bienestar social Por tanto Recogiendo el espíritu y la letra de la Constitución Política de la República de Guatemala, que asigna al Estado la obligación de proteger a la persona y a la familia, teniendo como fin supremo la realización del bien común,

Por lo que en base a estas consideraciones preliminares es que el gobierno de Guatemala orienta su política criminal, tomando en cuenta que existen fundamentos necesarios o idóneos para considerar necesario e imprescindible la realización y práctica de una consolidada política criminal.

3.2. Política criminal

Hasta este momento se ha observado las necesidades y los considerados del por qué es necesario crear una política criminal, sin embargo por motivos de análisis y estudio es de importancia definir política criminal.

“La expresión política criminal se emplea desde el siglo XVIII en varios sentidos y bajo concepciones, de muy difuso contenido que le han llevado a perder su carácter semántico (modelo de política criminal). Actualmente predomina un concepto que le asigna la función de establecer un estándar, para configurar la legislación y jurisprudencia penal, con el objeto de propender a la eficaz protección de la sociedad”³⁴.

³⁴ Juárez, Armando y Marco Medina. **Política Criminal (México y Chile)**. Pág. 1 <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/ReformaJudicial/18/jec/jec8.pdf>. Consultado: 05 de febrero de 2015, 15:51 hrs.



Para el profesor Jiménez de Asúa, citado por Manuel Ossorio³⁵, política criminal es “El conjunto de principios fundados en la investigación científica del delito y de la eficacia de la pena, por medio de los cuales se lucha contra el crimen valiéndose tanto de los medios penales (pena) como de los de carácter asegurativo (medidas de seguridad)”. Alberto Binder, por su parte manifiesta “que a lo largo del tiempo al término política criminal se le han asignado diversos significados, así por ejemplo se le ha dado un aspecto político, pero también se le ha considerado como ciencia, en ocasiones se le ha referido la calidad de escuela, y también se le usó para englobar a todas las escuelas de pensamiento sobre ese tema. Para los efectos del presente trabajo, es útil la connotación política que se le ha asignado, es decir que la política criminal será uno de los aspectos de la política del Estado”.³⁶

Binder anota que la política criminal: “...constituirá, pues, no una ciencia sino un sector de la realidad. Y un sector de la realidad que tiene que ver con cuatro conceptos básicos: el conflicto, el poder, la violencia y el Estado. Obviamente, estas cuatro realidades... son fenómenos sociales”. “Al mismo tiempo toda sociedad supone un modo de ejercicio del poder, que la organiza y la sustenta. En otras palabras: el poder es una realidad intrínseca al fenómeno asociativo”³⁷.

En Guatemala no se cuenta con una política criminal como tal aprobada y sancionada únicamente se cuenta con los acuerdos que se han creado, quedando solo en

³⁵ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 587.

³⁶ Binder, Alberto Martín. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática.** Págs. 7 a la 9.

³⁷ Ibid.

proyectos o planes la ejecución de la misma. Sin embargo se puede observar que a través de esta es que se toman en cuenta los diversos sectores de la sociedad para que sean sujetos activos dentro de la política, designándoles funciones a los sujetos que se analizan a continuación.

3.3. Estrategias de seguridad

Para el diseño y creación de la política criminal se deben de crear estrategias o mecanismos de seguridad a practicarse dentro del Estado de Guatemala y con motivo de que actualmente no se crea con una política criminal certera se puede extraer la orientación de este tipo de política en el país a través de los acuerdos ya celebrados, por ejemplo el celebrado en el período de Gobierno de Álvaro Colom en donde se ve como enfoque de estrategias de seguridad para el cumplimiento de esta políticas la creación de los siguientes aspectos

- a. “Crear el Ministerio de Seguridad Pública.
- b. El Ministerio de Seguridad Pública debe contar con personal calificado y estable, con perfiles y procesos transparentes de selección, contratación y promoción.
- c. Definir e implementar la Política Nacional de Seguridad, democrática e integral; la Agenda Estratégica de Seguridad de la Nación y el Plan Estratégico de Seguridad de la Nación, en cumplimiento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.
- d. La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad convocará y promoverá la participación ciudadana en la formulación de la Política Nacional de Seguridad.

- e. Crear la Inspectoría General del Sistema Nacional de Seguridad y la Inspectoría del Ministerio de Seguridad Pública.
- f. Impulsar permanentemente la idoneidad técnica, profesional y ética del personal de las instancias creadas por la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.
- g. Implementar el Sistema Nacional de Inteligencia.
- h. Dar continuidad, al Plan de Desarrollo de la Dirección General de Inteligencia Civil (Digici), el cual será evaluado periódicamente.
- i. Definir e implementar planes de prevención del delito, en sus diferentes niveles.
- j. Ejecutar planes piloto de desarrollo sostenible en zonas de mayor incidencia de la violencia y la criminalidad.
- k. Reglamentar la Ley del Servicio Cívico (Decreto 20-2003), que en el futuro dará oportunidades ocupacionales y de formación cívica a miles de jóvenes comprendidos entre los 18 y 24 años de edad.
- l. Crear centros modelo de atención especializada para niñez, adolescencia y juventud en conflicto con la ley y/o en situación de riesgo.
- m. Hacer ajustes al Presupuesto General de Ingresos y Egresos 2009 para dar soporte y cumplimiento al Acuerdo Nacional para el avance de la Seguridad y la Justicia. En los presupuestos de 2010, 2011 y 2012, las áreas de seguridad y justicia serán una prioridad. Se insistirá en medidas presupuestarias y financieras que permitan disponer de los recursos suficientes para la inversión social en seguridad y justicia”³⁸.

³⁸ SEGEPLAN. **Acuerdo Nacional Para el Avance de la Seguridad y la Justicia**. http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Acuerdo%20Nacional%20de%20Seguridad%20y%20Justicia.pdf. Consultado: 05 de febrero de 2015 13:45hrs.

3.4. La inteligencia civil en el campo de las extorsiones

La Dirección General de la Inteligencia Civil en Guatemala, de acuerdo a sus objetivos contenidos en su ley reguladora, es un ente o sujeto cuyas funciones ayudarían a erradicar las extorsiones.

Por lo que la política criminal realizada en Guatemala debería también estar enfocada en tomar en cuenta la Dirección, con la finalidad de que la información que sea recaba pueda ser procesada a través de procedimientos especializados y finalmente pueda ser útil para el área de investigación de sujetos o acciones consideradas ilícitas y dirigidas a la propagación de extorsiones.

3.5. La Policía Nacional Civil, Ejército y fuerzas élite

La política criminal desde el punto de vista de la Policía Nacional Civil, el Ejército y fuerzas élite, para que puede ser eficaz y eficiente será necesario:

- a. “Integrar de manera participativa e incluyente, una Comisión Específica para la Reforma Policial, que diseñe una propuesta de reforma integral de la Policía Nacional Civil. La Comisión será nombrada por el Presidente de la República.
- b. Diseñar e impulsar un Plan de Relevo Progresivo Territorial de la Policía Nacional Civil.
- c. Implementar el Instituto de Estudios Estratégicos en Seguridad.

- d. Crear la Escuela Superior de Ciencias Policiales, para la formación técnica y profesional de oficiales y del mando superior de la Policía Nacional Civil.
- e. Crear e institucionalizar el Centro para la Memoria Histórica, en las instalaciones del Archivo Histórico de la Policía Nacional (zona 6 de la ciudad capital), bajo la dirección de la Institución del Procurador de los Derechos Humanos.
- f. Crear y reglamentar la Carrera Policial, estableciendo mecanismos permanentes de evaluación del desempeño.
- g. Promover reformas legales para la creación del Consejo Superior de Ética Policial para la autorregulación en materia de ética, con facultades para recomendar el inicio de procesos disciplinarios.
- h. Elaborar e implementar un Código de Ética de la Policía Nacional Civil.
- i. Descentralizar la Inspectoría General de la PNC y sus órganos disciplinarios.
- j. La Inspectoría General, con el apoyo de la Comisión Específica para la Reforma Policial y la PDH, procederá a revisar los antecedentes del personal policial, para contribuir a la depuración de la Policía Nacional Civil.
- k. Diseñar e implementar un programa de educación en derechos humanos, de reinserción, capacitación laboral y seguimiento a los agentes y oficiales de la Policía Nacional Civil que sean depurados.
- l. Revisar, fortalecer e implementar, como parte de la Reforma Policial, un efectivo y permanente proceso de reclutamiento, revisión de antecedentes y selección de los nuevos aspirantes a ingresar a la Academia de la Policía Nacional Civil, para garantizar la idoneidad del nuevo personal.

- m. Ampliar gradualmente, hasta culminar, el programa de registro e identificación de todos los agentes y oficiales de la Policía Nacional Civil, utilizando tecnología para tomar, conservar y tener acceso a sus fotografías, huellas dactilares y registros de voz.
- n. Continuar el programa de inventario, control y registro de huellas balísticas, sin costo alguno, de todas las armas utilizadas por las fuerzas de seguridad, instituciones autónomas y organismos del Estado.
- o. Mantener la expresa prohibición del uso de gorras pasamontañas por personal de la Policía Nacional Civil, salvo en operativos especiales de alto impacto dentro del marco de la Ley contra la Delincuencia Organizada.
- p. Identificar los vehículos policiales, eliminar todo tipo de “polarizados” y prohibición expresa de utilizar vehículos particulares en operativos policiales. Todo lo anterior se exceptúa en operativos de vigilancia, seguimiento e inteligencia y además en casos especiales de alto impacto dentro del marco de la ley contra la delincuencia organizada. Incluir bitácoras y formular protocolos para el uso de los vehículos policiales.
- q. La Policía Nacional Civil debe cumplir, en su integración, con criterios de pertinencia cultural y de género, garantizando que presten servicio prioritariamente en sus áreas lingüísticas de origen.
- r. Revisar, fortalecer e implementar el régimen disciplinario y sancionatorio eficiente, estricto y preciso.
- s. La carrera de la Policía Nacional Civil renovada con candidatos provenientes tanto de la vida civil como de policías en servicio, contará con un trato digno, así

como con incentivos profesionales y salariales justos.

- t. Observar el principio constitucional relacionado con el no acatamiento de órdenes ilegales, por lo que no se les podrá sancionar en su carrera profesional por este tipo de decisiones”³⁹.

Estos son los tipos de acciones que una política criminal debe diseñar, crear, aprobar y llevar a cabo para lograr los cambios así como la reducción en este caso de extorsiones desde la participación de la policía nacional civil, el ejército y otro grupos elite.

3.6. El Ministerio Público

En el acuerdo celebrado en septiembre del año 2014, entidades como el Presidente de la República de Guatemala, Organismo Judicial, Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, este último acordó asumir el rol de coordinar la preparación de un texto consistente y con posibilidades de lograr los objetivos ante el incremento de la violencia en el país.

En cumplimiento de lo acordado presentó iniciativa para la formulación de una política criminal democrática del Estado que se centrará en seis manifestaciones criminales encontrándose entre estos el narcotráfico, contrabando, crimen organizado, trata de personas, extorsiones y tráfico de armas.

³⁹ **Ibíd.**



Previamente el Ministerio Público, se había comprometido a definir los lineamientos para la prevención, investigación y persecución de los principales delitos de impacto social, por lo que los delitos antes mencionados fueron los que se consideraron de prioridad en el país, ya que atentan contra la vida, el patrimonio y la libertad de las personas, así como la violencia contra las mujeres y los menores de edad.

3.7. La investigación penal especializada

De acuerdo a lo establecido dentro de los compromisos adquiridos en el acuerdo para la creación de una política criminal, el Ministerio Público como ente especializado en la investigación penal en Guatemala, deberá a través de la comisión de coordinación de política criminal, crear diversos aspectos importantes vinculados con estos aspectos, entre los que se pueden mencionar:

Creación de una política criminal en el que se abarquen los delitos de mayor impacto en el país, siendo los ya seleccionados previamente como lo son: el narcotráfico, contrabando, crimen organizado, trata de personas, extorsiones y tráfico de armas.

Posteriormente, a la creación de dicha política criminal se fijarán objetivos específicos para dicha comisión la que tendrá el papel principal dentro de la erradicación de estos delitos, para que el Ministerio Público cree un procedimiento con personas especializadas en el tema que logren los mejores cambios en el menor tiempo posible.

3.8. El sistema judicial

En cuanto al sistema judicial dentro del Estado de Guatemala y a una política criminal solo se encuentran hallazgos del ya mencionado acuerdo durante el gobierno de Álvaro Colom en donde se establece en relación a este aspecto:

- a. "Formular y aprobar el reglamento que regule el funcionamiento de las comisiones de postulación para la elección de Magistrados de Cortes de Apelación y Corte Suprema de Justicia.
- b. Exhortar a las universidades del país a que implementen estudios de grado y postgrado para la formación especializada del personal vinculado con la administración y aplicación de justicia.
- c. Impulsar una política de dignificación de magistrados y jueces, que contemple medidas tales como jornadas laborales apegadas a la legislación vigente.
- d. Fortalecer el acceso a la justicia, incrementando el número de juzgados y tribunales, para garantizar una tutela judicial efectiva a la ciudadanía.
- e. Actualizar el programa de formación y capacitación a los jueces en ramos específicos, a cargo de la Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial.
- f. Requerir que las convocatorias de reclutamiento de personal técnico y administrativo de las instituciones del sector justicia, sean publicadas en idioma español y procurando su divulgación en los idiomas nacionales mayoritarios, y que se respeten los resultados de las evaluaciones para ingresar al sistema, los cuales deberán ser públicos para garantizar la transparencia.

- g.** Creación de juzgados de competencia ampliada para el juzgamiento de casos de alto impacto, donde se garantice la seguridad de los sujetos procesales y los operadores de justicia.
- h.** Establecer mecanismos integrales de control de gestión y eficacia.
- i.** Implementar modelos de gestión judicial que hagan más eficaz el funcionamiento de los tribunales de justicia.
- j.** Realizar los estudios respectivos y elaborar una propuesta dentro del marco constitucional, para la pertinencia de la creación del Ministerio de Justicia.
- k.** Separar funciones administrativas de las jurisdiccionales en los juzgados y tribunales.
- l.** Revisar y actualizar protocolos que faciliten la coordinación sectorial en escena del crimen e investigación criminal.
- m.** Revisar y actualizar protocolos de investigación criminal técnica y científica.
- n.** Elaborar e implementar la formación y capacitación del recurso humano responsable de la escena del crimen e investigación criminal, de acuerdo con los protocolos existentes.
- o.** Continuar con el avance de la implementación de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, en particular las escuchas telefónicas y otros métodos especiales de investigación.
- p.** Mejorar la coordinación interinstitucional en la asistencia legal a las víctimas⁴⁰.

⁴⁰ *Ibíd.* Pág. 65.



CAPÍTULO IV

4. La extorsión como elemento del enriquecimiento de organizaciones criminales en Guatemala

La extorsión es un delito que hoy en día, se ha vuelto en la mejor herramienta para el enriquecimiento ilegítimo de organizaciones delictivas o criminales, que a través de privar a los ciudadanos de realizar diversas acciones que la ley les asiste, ven un producto económico que enriquece sus caudales.

4.1. La extorsión

La extorsión en lo relativo al tema tratado en el presente trabajo, es decir, lo relacionado al crimen organizado, se ubica de forma legal en los Artículos 10 y 11 del Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Contra la Delincuencia Organizada, los cuales indican:

“Artículo 10. Exacciones intimidatorias. Quien agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite o exija la entrega de dinero u otro beneficio en la vía pública o en medios de transporte, será sancionado con prisión de seis a ocho años.”



“Artículo 11. Obstrucción extorsiva de tránsito. Quien agrupado en la delincuencia organizada, organización criminal o asociación ilícita, en abierta provocación o de forma intimidatoria solicite u obtenga dinero u otro beneficio de conductores de cualquier medio de transporte por permitirle circular en la vía pública, sin estar legalmente autorizado, será sancionado con prisión de seis a ocho años.”

Ahora bien, establecido lo regulado por este cuerpo legal, es momento de arribar al delito propiamente dicho, como lo regula el Código Penal de Guatemala, tal y como a continuación se desarrolla.

4.1.1. Definición

La extorsión es definida por Manuel Ossorio, como: “Intimidación, fuerza o coacción moral que se ejerce sobre otra persona, con el fin de obtener de ella un desembolso pecuniario en su perjuicio”⁴¹.

El Código Penal de Guatemala, indica: “Artículo 261. Extorsión. Quien, para procurar un lucro injusto o para defraudarlo obligare a otro, con violencia, a firmar, suscribir, otorgar, destruir o entregar algún documento, a contraer una obligación o a condonarla o a renunciar a algún derecho, será sancionado con prisión de uno a seis años.”

⁴¹ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 398.

En virtud a las definiciones doctrinaria y legal antes citada, se puede establecer que el delito de extorsión, es aquella conducta delictiva, mediante la cual, un individuo se procura obtener un beneficio, mayoritariamente de carácter económico o pecuniario, a través de una presión sea física, moral o psicológica ejercida sobre otra persona, imposibilitándole a esta, que continúe con su normal y legal desarrollo de su vida cotidiana.

4.1.2. Elementos

Para De León Velasco y De Mata Vela, la extorsión como delito, tiene los siguientes elementos:

“Material: compuesto por los siguientes aspectos:

- a. Obligar a alguien empleando violencia debiendo ser la misma, previa a la realización de los hechos.

- b. La violencia debe ser medio para la realización de alguna de las siguientes actividades del pasivo: que éste firme, suscriba, otorgue, destruya o entregue cualquier documento. También: que contraiga una obligación, la condene o renuncie a algún derecho; aunque la ley no lo indica, suponemos que también documentalmente.

- c. Tales actividades estarán encaminadas a la realización de los hechos indicados, y a la entrega del documento.

Interno: esta constituido por el ánimo de defraudar patrimonialmente al sujeto pasivo, que es lo que la ley denomina, para procurar lucro injusto”⁴².

4.2. El bien jurídico tutelado

Siguiendo lo establecido por Velasco y De Mata Vela, en lo relativo al bien jurídico tutelado que este delito viola, mencionan: “Se ha dicho que este delito es de una naturaleza especial, pues convergen diversos bienes jurídicos bajo su tutela. Así, encontramos un aspecto de delito contra las personas por la existencia de violencia, pero por otra parte, por el hecho de obligar, hay una infracción contra la libertad, y finalmente, el ánimo de defraudar patrimonialmente nos sugiere implícitamente la violación del derecho patrimonial del defraudado; participa consecuentemente de la naturaleza de los delitos complejos.”⁴³

4.3. Consecuencias jurídicas, sociales y económicas

El delito de extorsión como medio enriquecimiento de grupos criminales, produce una serie de consecuencias de toda índole que afectan a los ciudadanos de la República, entre las consecuencias de mayor trascendencia se encuentran las siguientes.

⁴² De León Velasco, Héctor Anibal y José Francisco De Mata Vela. **Ob. Cit.** Pág. 465.

⁴³ **Ibíd.** Pág. 466.

4.3.1. Consecuencias jurídicas

Las principales consecuencias jurídicas que este delito produce son:

- a. Constante violación a leyes del país, esto se produce en virtud de que el delito de extorsión al tomar un auge en la época reciente y aunado a la falta de aplicación a las sanciones que por cometerlo corresponden, se vuelve una conducta delictiva muy recurrente que fomenta la actividad delincencial en el país.
- b. Ingovernabilidad en sectores determinados del país, la falta de sanción y castigo para las personas responsables de delito de extorsión, vuelve que las regiones en las que este delito tiene mayor preponderancia, se conviertan en sectores ingovernables, donde no existe el respeto a la autoridad competente y muchas veces, los extorsionistas son los que llevan la dirección de dichos lugares.

4.3.2. Consecuencias sociales

Entre las consecuencias sociales, destacan:

- a. Aislamiento de sectores determinados, esto se traduce en la estigmatización o señalamiento de lugares determinados del país, a los cuales se les tilda de peligrosos, conflictos, o bien, las conocidas como zonas rojas, lo que prolifera la separación de la sociedad como una unidad.

- b. La intranquilidad y la psicosis del día a día, es otra consecuencia que afecta a la sociedad, ya que no deja a los habitantes desarrollarse de manera adecuada y normal, pues la extorsión les limita sus derechos, impidiéndoles así acudir a lugares determinados o bien les trunca la oportunidad de desarrollarse al negarles realizar una acción asistida por la ley.

4.3.3. Consecuencias económicas

- a. La extorsión afecta el patrimonio de los ciudadanos, por lo que al evitar que las personas puedan poner negocios por su cuenta, o limitarlos a trabajar en lugares específicos, les imposibilita la oportunidad de acrecentar sus arcas económicas y además trunca muchas veces el futuro de las familias guatemaltecas.
- b. El capital nacional y extranjero, no encuentra en Guatemala un país apto para invertir, ya que la actividad delictiva conocida como extorsión, cuando es realizada por el crimen organizado o grupos criminales, provoca gastos extras en materia de seguridad a las empresas, por lo que prefieren no invertir en el país.

4.4. El carácter pluriofensivo de la extorsión

Este apartado referente al pluralismo ofensivo que produce el delito de extorsión, tiene gran relación con los bienes jurídicos tutelados que esta conducta delictiva viola, es por



que ello que se dice, que la extorsión es ofensivamente plural, ya que no sólo daña a un bien jurídico tutelado, sino a varios, tales como la vida de las personas, la integridad física de las mismas, la libertad y el patrimonio entre otros.

Por tal motivo, se menciona que este delito es complejo, en consecuencia de que su esfera dañina es de alta magnitud, y causas en muchas ocasiones factores viciosos para la sociedad que pueden ser irreversibles.

4.5. El enriquecimiento ilícito

El enriquecimiento ilícito, en lo relativo a este trabajo y al contexto en el cual se está ubicando, debe verse desde dos puntos de vista o perspectivas, la primera como parte del crimen organizado, es decir como elemento que ha abarcado la esfera del poder público, y la otra, como una consecuencia de las actividades criminales como la extorsión realizada por grupos delictivos, que ven incrementado su patrimonio o recursos económicos por realizar actos criminales o delictivos.

Desde el enfoque del enriquecimiento ilícito por parte del crimen organizado realizado en ámbitos de autoridades públicas u oficiales, acontece que los individuos pertenecientes al crimen organizado, observan que a través de inmiscuirse en este ambiente pueden asegurar sus propios fines, resguardarse entre sí y amparar la impunidad en la cual se desarrollan. Para este efecto, el Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, Código Penal de Guatemala, señala:



"Artículo 448 Bis. Enriquecimiento ilícito. Comete delito de enriquecimiento ilícito, el funcionario, empleado público o quien ejerza funciones públicas, y hasta cinco años después de haber cesado en el ejercicio de la función pública, que obtenga para sí mismo o para cualquier persona un beneficio patrimonial, un incremento en su nivel de gastos, cancelación de deudas u obligaciones que no correspondan al que haya podido obtener, derivado del ejercicio del cargo o de cualquier ingreso y que no pueda justificar su procedencia lícita. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de cinco a diez años, multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales e inhabilitación especial."

"Artículo 448 Ter. Enriquecimiento ilícito de particulares. Comete el delito de enriquecimiento ilícito de particulares, quien sin ser funcionario o empleado público, administre, ejecute o maneje recursos públicos o bienes del Estado, hasta cinco años después de haber cesado en dicha función, que obtenga para sí mismo o para cualquier persona un beneficio patrimonial, incremento en su nivel de gastos, o cancelación de deudas u obligaciones que no correspondan al que haya podido obtener derivado de su administración, ejecución o manejo u otros ingresos lícitos. El responsable de este delito será sancionado con pena de prisión de cuatro a ocho años y multa de cincuenta mil a quinientos mil Quetzales. En caso que el responsable de este delito sea una persona jurídica, para la imposición de la pena se aplicará lo previsto en el artículo 38 del Código Penal."



Ahora bien, dándole al enriquecimiento ilícito el enfoque de una consecuencia generada por conductas delincuenciales realizadas por grupos criminales, como las que actualmente realizan las denominadas **maras**, se puede notar que una herramienta fundamental para que estos grupos criminales encuentren un mayor producto en sus ingresos económicos, son actos como el sicariato y la extorsión.

La extorsión, que es tema medular en este trabajo, es un delito complejo ya anteriormente explicado, y es que a través de este hecho delictivo, los grupos criminales obtienen riquezas económicas, tales como el sicariato que es otra conducta delictiva aparejada a la extorsión mediante la cual los grupos criminales, obtienen dinero para fortalecer sus estructuras, así mismo al extorsionar mayormente a comerciantes de los distintos sectores del país, privan a las víctimas de realizar adecuadamente sus actividades y en contraposición, los criminales cada vez obtiene más y más dinero que los consolida como un sector económicamente fuerte y delicadamente peligroso.

4.6. Derecho comparado

A continuación se citan las principales disposiciones legales a nivel internacional de los países vecinos a Guatemala, relativas a la extorsión como delito, a fin de crear una perspectiva más amplia y enriquecer el conocimiento en el presente escrito, al final de cada una de las citas legales, se comparará sintéticamente lo elementos de cada una de estas, con la legislación guatemalteca.



4.6.1. México

El Código Penal del Estado de México, en este sentido regula: “Artículo 266. Extorsión. Al que sin derecho obligue a otro a hacer, tolerar o dejar de hacer algo, con la finalidad de obtener un lucro o beneficio para si o para otro o causar un daño, se le impondrá de tres a nueve años de prisión y de cien a quinientos días de multa.

Cuando este delito se cometa utilizando cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectúe a través de hilos, medios de transmisión inalámbrica de ondas o señales electromagnéticas, medios ópticos, o cualquier medio físico, se le impondrá de cinco a diez años de prisión y de cien a quinientos días de multa.

Si en la comisión de este delito participa algún miembro de una corporación policiaca o servidor público, se impondrá además, la destitución e inhabilitación de dos a catorce años para desempeñar cualquier empleo, cargo o comisión pública. Se impondrá además, una pena de dos a cinco años de prisión, cuando el sujeto activo del delito se haya ostentando como miembro de una asociación o grupo delictuoso.”

En el mismo país, México, pero en el Código Penal Federal, se señala en lo respecto al delito de extorsión: “Artículo 390. Al que sin derecho obligue a otro a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro o causando a alguien un



perjuicio patrimonial, se le aplicarán de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa.

Las penas se aumentarán hasta un tanto más si el constreñimiento se realiza por una asociación delictuosa, o por servidor público o ex-servidor público, o por miembro o ex-miembro de alguna corporación policial o de las Fuerzas Armadas Mexicanas. En este caso, se impondrá además al servidor o ex-servidor público y al miembro o ex-miembro de alguna corporación policial, la destitución del empleo, cargo o comisión y la inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión público, y si se tratare de un miembro de las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargos o comisión públicos.”

Realizando la comparación legal, de los preceptos legales establecidos en México, que regulan penalmente lo concerniente al delito de extorsión, con lo referente a la legislación guatemalteca, se puede observar, que en Guatemala, existe una pena de prisión menor en cuantía de años, que la que México indica. Así mismo, se puede notar una serie de agravantes al delito de extorsión regulado en el país vecino del norte, que complementan la estructura legal de esta, y esos elementos agravantes tiene lugar en el supuesto, que en la comisión de estos delitos participe algún miembro de una corporación policíaca o servidor público, y el otro, que consiste en que el delito se cometa empleándose cualquier medio de comunicación mediante los cuales se pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos y otros



elementos análogos. La tipificación de estas agravantes, son muestra de lo avanzado que se encuentra en México la comisión de este delito, y los medios que ha empleado la legislación mexicana para contrarrestarlo.

4.6.2. Costa Rica

Costa Rica por su parte, siendo un país cercano a Guatemala, regula en su Ley Número 4573, Código Penal, lo siguiente: “Artículo 214. Extorsión simple. Será reprimido con prisión de dos a seis años, el que para procurar un lucro injusto obligare a otro con intimidación o con amenazas graves a tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí mismo o para un tercero.”

La estructura del delito de extorsión regulado en el Código Penal de Costa Rica, es a grandes rasgos, similar a la establecida en Guatemala, la diferencia principal que se puede notar entre una y otra legislación, radica que la legislación costarricense se limita estrictamente a un bien jurídico patrimonial o pecuniario, en cambio en la ley guatemalteca, además de lo patrimonial establece generalmente el renunciar a **algún derecho**, lo que vuelve más completa la norma jurídica en este sentido.

4.6.3. El Salvador

El Decreto Número 1030, Código Penal de la República de El Salvador, preceptúa: “Extorsión. Artículo 214. El que obligare o indujere contra su voluntad a otro a realizar,

tolerar u omitir, un acto o negocio en perjuicio de su patrimonio, actividad profesional o económica o de un tercero, independientemente del monto o perjuicio ocasionado, con el propósito de obtener provecho, utilidad, beneficio o ventaja para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de diez a quince años.”

Lo sustancial a notarse en la legislación salvadoreña, es lo relativo a actividades comerciales o negocios, como parte del bien jurídico tutelado, cuando el precepto legal hace alusión a actos, negocios, actividades profesionales o económicas, ello es muestra de la constante y reciente ola de violencia que crean las denominadas **maras** en ese país.

4.6.4. Honduras

La hermana República de Honduras, en el Decreto Número 144-83, Código Penal, señala: “Artículo 222. Incurrirá en reclusión de tres a nueve años: 1) Quien mediante violencia o amenazas, obligare a alguien a hacer o dejar de hacer alguna cosa, a fin de obtener para sí o para otros un provecho injusto. 2) Quien para defraudar a otro lo obligare con violencia o intimidación a suscribir, otorgar, entregar o destruir una escritura pública o cualquier otro documento público o privado.”

La legislación hondureña, es bastante similar a la guatemalteca, en el sentido, que la estructura del delito de extorsión se desarrolla en dos supuestos, el primero, consistente en aquella actividad ilícita o conducta viciada encaminada a defraudar a una persona en

su patrimonio; y el segundo, dirigido a evitar que un individuo sea coaccionado a ser participe activa o pasivamente de la firma, entrega o destrucción de un documento.

4.6.5. Nicaragua

Nicaragua por su parte, norma el delito de extorsión de conformidad con el siguiente precepto: “Artículo 279. Comete delito de extorsión el que con violencia, intimidación o amenazas, o simulando autoridad pública u orden de la misma, obligue a otro a enviar depósito o poner a su disposición o a la de un tercero, dinero o una cosa cualquiera, o a firmar, suscribir, otorgar modificar, entregar o destruir algún documento capaz de producir efectos jurídicos, o a contraer alguna obligación, extinguir total o parcialmente un crédito o renunciar algún derecho.”

La significativa diferencia que se nota en el delito de extorsión regulado en Nicaragua, en comparación con la establecida en Guatemala, radica, que en Nicaragua, se agrega un supuesto como característica del sujeto activo del delito, y es el que tiene lugar, cuando el delincuente simule ser una autoridad pública.

4.6.6. Panamá

Panamá por su parte, en la materia penal relativa a la extorsión, regula en su Código Penal, lo a continuación detallado: “Artículo 187. El que para procurar un lucro indebido para sí o para un tercero, obligue a otro mediante intimidación o amenazas graves, a



tomar una disposición patrimonial perjudicial para sí o para un tercero, será sancionado con prisión de 3 a 5 años.”

La ley penal panameña, es concisa para establecer el supuesto principal y secundario de la norma penal, en comparación con la ley guatemalteca, la pena muestra dos características, siendo la primera de ellas, el establecimiento específico de que el sujeto activo genere un lucro indebido para sí mismo o para un tercero; y la segunda, que aparece similarmente en otras legislaciones antes mencionadas, el hecho de limitar como bien jurídico tutelado únicamente algo de carácter lucrativo o pecuniario, en cambio que en Guatemala, no sólo se protege esta ámbito, sino cualquier derecho del cual la posible víctima se encuentre asistida por la ley.



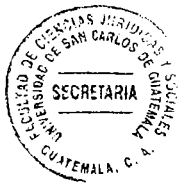


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El crimen organizado, la delincuencia organizada y grupos criminales, como se apreció en el desarrollo del presente trabajo, es una forma de delinquir, que actualmente ha tomado demasiado auge, causando daños a la sociedad, que el causado por la delincuencia habitual u ordinaria. Esta forma grupal de realizar actividades de carácter ilícitas, constituyen un grado excesivo para el daño de los ciudadanos del país, causa en los mismo vejámenes de toda índole, desde un daño psicológico magno hasta la muerte.

El objetivo fundamental de este trabajo, fue determinar la manera en la cual el delito de extorsión se ha convertido en la herramienta principal de grupos delincuenciales en Guatemala, para su propio enriquecimiento. Se observó a lo largo del desarrollo del mismo, las principales causas que origina este tipo de actividades delincuenciales, la forma en la cual se emplean y las consecuencias negativas que crean a la nación. Guatemala, cuenta con una normativa penal sobre la materia un tanto desarrollada, más no lo suficiente como para contrarrestar y eliminar estos delitos, aparejado a ello, la poca normativa que existe no se aplica de forma debida por las autoridades competentes para tal efecto, entorpeciendo de esa manera el despliegue natural de la misma.

En virtud de lo antes expuesto, se establece que en Guatemala se necesita implementar mecanismos legales y de hecho que produzcan una disminución significativa del delito de extorsión, ya que este cada vez más produce vejámenes tanto patrimoniales como integrales a los habitantes de la República, enriqueciendo contrario sensu las arcas económicas de grupos delincuenciales, a costa del trabajo correctamente realizado por los guatemaltecos y en casos a través de la vida misma de cada uno de los ciudadanos.





BIBLIOGRAFÍA

- ARQUILLA, John y David Ronfeldt. **Redes y guerras en red el futuro del terrorismo, el crimen organizado y el activismo político**. España: Editorial Alianza, 2003.
- BINDER, Alberto Martín. **Política criminal, derecho penal y sociedad democrática**. Guatemala: Editorial impresos unidos, 2004.
- BRUC CET ANAYA, Luis Alonso. **El crimen organizado**. México: Editorial Porrúa, 2001.
- BUSTOS, Juan. **Manual de derecho penal**. España: Editorial Ariel S.A., 1984.
- CALDERÓN CERREZO, Ángel. **Delitos contra el orden socioeconómico**. Madrid, España: Editorial la ley, 2008.
- CAMARGO, Pedro Pablo. **El delito de enriquecimiento ilícito**. Bogotá, Colombia: 4ª edición, Editorial Leyer, 2002.
- CARRARA, Francisco. **Programa de derecho criminal**. Colombia: Editorial Temis, 2004.
- CATAVI CONTRERAS, Adonay Augusto. **Análisis jurídico del delito de extorsión y los factores económicos, jurídicos y sociales que justifican su reforma**. Guatemala: Tesis de grado, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2012.
- CERDA LUGO, Jesús. **Delincuencia organizada**. Sinaloa, México: Editorial Universidad Autónoma de Sinaloa, 2000.
- COLMENERO MENÉNDEZ DE LUARCA, Miguel. **Delitos contra el patrimonio**. Madrid, España: Editorial la ley, 2007.



DE LEÓN VELASCO, Héctor y José Francisco de Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco: parte general y parte especial.** Guatemala: Editorial Lerena / F&G Editores, 1999.

DE PINA, Rafael. **Diccionario de derecho.** México: Editorial Porrúa, 2000.

ENRÍQUEZ, Carlos. **Introducción al derecho.** España: 9a. edición, Editorial Catalanes, 2006.

HOWARD, Abadinsky. **Crimen organizado.** Chicago, Estados Unidos de América: Editorial Nelson-Hall Publisher, 1997.

JIMÉNEZ, Jenny. **Teoría del delito: concepto, sistemas y clasificación.** <http://jennyguadalupelandonjimenez.blogspot.com/2012/10/teoria-del-delito-concepto-sistemas-y.html>. (Consultado: 05 de febrero de 2015, 08:32hrs.)

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. **Principios de derecho penal, la ley y el delito.** Buenos Aires, Argentina: 4ª edición, Editorial Abeledo-Perot, 2005.

JIMENEZ DE ASÚA, Luis. **Teoría del delito, volumen 2.** Costa Rica: Editorial Jurídica Universitaria, 2002.

JUÁREZ, Armando y Marco Medina. **Política criminal (México y Chile).** <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/ReformaJudicial/18/jec/jec8.pdf>. (Consultado: 05 de febrero de 2015, 15:51 hrs.)

LAPORTA, Francisco y Silvína Álvarez. **La corrupción política.** España: 1ª edición, Editorial Alianza, S.A., 1997.

LINARES ARGUETA, Manuel de Jesús. **Análisis jurídico del delito de extorsión mediante amenaza de muerte y el impacto psicológico que provoca en sus víctimas.** Guatemala: Tesis de grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2010.

MACHICADO, Jorge. **Concepto de delito.** La Paz, Bolivia: Editorial Apuntes Jurídicos, 2010.



MAGGIORE, Giuseppe. **Derecho penal volumen I: el derecho penal, el delito.** Bogotá, Colombia: 2ª Edición, Editorial Temis, S.A., 1985.

Ministerio Público Especializado de México. **Historia del delito y sus formas de persecución.** Versión electrónica. <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1621/6.pdf>. (Consultado: 5 de enero de 2015, 18:36 hrs.)

Ministerio Público, Fiscalía Nacional de Perú. **Imputación objetiva.** http://www.mpfm.gob.pe/teoria_de_la_imputacionobjetiva.pdf. (Consultado: 06 de febrero de 2015, 14:22 hrs.)

MIR PUIG, Santiago. **Introducción a las bases del derecho penal.** Barcelona, España: Editorial Bosch, 1976.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes García Arán. **Derecho penal parte general.** Valencia, España: 8ª edición, Editorial Tirant lo Blanch, 2010.

Organización in Sightcrime. **Crimen organizado en las américas.** <http://es.insightcrime.org/noticias-sobre-crimen-organizado-en-guatemala/Guatemala> . (Consultado: 08 de febrero de 2015. 17:02hrs.)

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L., 1981.

PINA, Rafael. **Diccionario de derecho.** México: Editorial Porrúa, 2004.

PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino. **Apuntamientos de la parte general de derecho penal.** México: 16ª edición, Editorial Porrúa, 1994.

QUINTEROS CERMEÑO, Wendy Johanna. **Los elementos jurídicos que informan al delito de enriquecimiento ilícito para dar cumplimiento con la convención interamericana contra la corrupción.** Guatemala: Tesis de Grado. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2008.



SEGEPLAN. **Acuerdo nacional para el avance de la seguridad y la justicia**
http://www.segeplan.gob.gt/downloads/clearinghouse/politicas_publicas/Acuerdo%20Nacional%20de%20Seguridad%20y%20Justicia.pdf. (Consultado: 05 de febrero de 2015 13:45hrs.)

VELÁSQUEZ, Fernando. **Manual de derecho penal, parte general**. Bogotá, Colombia: 4ª edición, Editorial Ediciones Jurídicas Andrés Morales, 2010.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal, parte general, tomo I**. México: Editorial Cárdenas. México. 1988.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Civil. Decreto-Ley Número 106 del Jefe de Gobierno de la República de Guatemala. 1964.

Código Penal. Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1973.

Código Procesal Penal. Decreto Número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1992.

Ley Contra el Lavado de Dinero y Otros Activos. Decreto Número 67-2001 del Congreso de la República de Guatemala. 2001.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto Número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala. 2006.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Número 2-89 del Congreso de la República de Guatemala. 1990.